



Poder Ciudadano

Capítulo Argentino de Transparency International

“Problemas de Documentación, Impactos Electorales”

Informe País
2013



Costa Rica



Autor: Andrés Araya Montezuma para Costa Rica Integra – Capítulo de Transparencia Internacional.

Se ha hecho todo lo posible por verificar la veracidad de la información contenida en este informe. Toda la información se considera correcta hasta diciembre de 2013. Sin embargo, Poder Ciudadano no puede aceptar la responsabilidad por las consecuencias de su utilización para otros fines o en otros contextos.

© 2014 Poder Ciudadano. Todos los derechos reservados.

1 Identificación de consultor/a – organización que producirá el informe parcial

1.1 Nombre del consultor/a – organización

Andrés Araya Montezuma

1.2 País

Costa Rica

1.3 En caso de ser una organización:

Costa Rica Íntegra

1.3.1 Tipo de organización (Organización civil; de base; Fundación; Red, etc.)

Organización civil

1.3.2 Temas y líneas de acción

Transparencia, probidad y anticorrupción

1.3.3 Cobertura territorial (local, nacional, regional, internacional)

Nacional

2 Caracterización general del país

2.1 Datos generales del país: poblacionales, políticos generales, educativos, socioeconómicos, culturales salientes dentro del período del estudio – 2009 - 2013.

Costa Rica es un país cuya conformación de Estado es **unitaria**, con una forma de gobierno **presidencialista** y su organización legislativa en **unicameral**. Es el segundo país más pequeño en territorio y población de la región centroamericana. Limita al norte con Nicaragua y al sur con Panamá, mientras que las otras dos fronteras al oeste y al este son el Océano Pacífico y el Mar Caribe, respectivamente. Adicionalmente comparte límites marítimos con Colombia.

El país tiene un índice de desarrollo humano catalogado como alto, en el IDH del 2013 Costa Rica **cayó al lugar 62 de 186 países**, ocupando el puesto 54 de 182 países en el 2009, y mantuvo el **sexto lugar** en América Latina, superado en su orden por Chile, Uruguay, Cuba, Panamá y México.¹ Ello se debe al buen desempeño en una serie de indicadores sociales, principalmente relacionados con la salud y la educación. La población tiene una esperanza de vida al nacer de las más altas de América Latina, pues según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)² creció en el 2011 a **79.39 años promedio**, 82 años para las mujeres y 77 para los hombres.³

En el año 2011 el INEC realizó un censo⁴ que determinó que la población en Costa Rica era de **4.301.712**; sin embargo, el mismo Instituto corrigió sus datos, considerando que en realidad la población es de **4.586.353**, con la siguiente explicación: "Todo proceso censal tiene algún grado de omisión, por tanto las proyecciones parten de la población corregida del Censo 2011, la cual fue de **4.586.353**, lo que indica que la sub enumeración censal fue de **6,2%**"⁵. El INEC y el Centro Centroamericano de Población (CCP) de la Universidad de Costa Rica,⁶ actualizaron las estimaciones de población para el período 1950-2011 y las

¹ Datos tomados de Informe sobre Desarrollo Humano. El ascenso del Sur. 2013. Naciones Unidas. En: http://hdr.undp.org/en/media/HDR2013_ES_Complete%20REV.pdf

² INEC. Población. Indicadores de esperanza de vida al nacer. En: <http://www.inec.go.cr/SNISAN/P02/p02.aspx>

³ Banco Mundial. En: <http://datos.bancomundial.org/indicador/SP.DYN.LE00.MA.IN>

⁴ El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) realizó el X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda de Costa Rica, entre el 30 de mayo y el 3 de junio de 2011 y la presentación de los datos se dieron a conocer en diciembre de 2012.

⁵ Periódico El Financiero. 20 de marzo del 2013. En: http://www.elfinancierocr.com/economia-y-politica/Censo_2011-INEC-Centro_Centroamericano_de_Poblacion-correccion_0_266373372.html

⁶ Centro Centroamericano de Población (CCP) Universidad de Costa Rica. *Evaluación demográfica del X Censo Nacional de Población de Costa Rica 2011 y de otras fuentes de información*. Marzo 2013. San José, Costa Rica.

proyecciones de población para el período 2012-2050, las cuales se basan en el comportamiento de los nacimientos, defunciones y la migración.

Según el mismo censo, la densidad de población es de **84.2 habitantes por km²**. La relación hombre –mujeres es de un **95.9%**; la tasa de fecundidad general es de **1.4%**; el porcentaje de analfabetismo es de **2.4%**; la población de 15 años y es más de **3.233.882**; la tasa de ocupación es de **51.7%**; la tasa de desempleo abierto es de **3.4%** y la relación de dependencia económica es de **1.5%**.

La mayoría de la población en Costa Rica vive y tiene su actividad económica en la **Gran Área Metropolitana (GAM)**, creada como un instrumento legal para regular el desarrollo urbano del sistema de ciudades y centros de población del Valle Central. Su configuración está determinada por factores geográficos y su crecimiento obedece a un patrón de expansión horizontal. Cuenta con una extensión territorial de **196,700 Ha.** que equivalen al **3,83%** del territorio nacional. En términos de población para el año 2011, según el Censo de Población y Vivienda del INEC, la GAM alberga a **2.268.248 personas**, con un crecimiento poblacional en el periodo intercensal (1984 y 2000) de **3%** y una tasa de crecimiento de **0,8%** para el periodo 2000-2011. La GAM ocupa el 3,8% del territorio nacional, y concentra el **52,7%** de la población total del país.⁷

Históricamente la GAM ha concentrado la mayor cantidad de empleos del país. En 2011 el **56% de los trabajadores** del país vivían en la GAM de los cuales el **75%** realizaban trabajos en el sector servicios, un **20,5%** en industria y el restante **3,5%** en agricultura. Dentro de la GAM vive el **62% de todos los empleados** del país que trabajan en el sector terciario y el **65%** de lo que laboran en industria.⁸

La transición demográfica, las posibilidades de conseguir empleo para la población joven y el cierre de la brecha de la desigualdad socioeconómica, quizás constituyan los principales retos para el país en los próximos años.

Por una parte, en Costa Rica, al igual que otros países, la disminución de las tasas de fecundidad y los cambios en las estructuras etarias pueden tener efectos considerables en el crecimiento económico futuro⁹ El envejecimiento de la población se debe a la disminución en la tasa de fecundidad (**1.83**) y una disminución de la tasa bruta de natalidad (**15.8 por mil**) y la reducción de la mortalidad infantil (**8.7**) y el aumento en la tasa bruta de mortalidad (**4.31 por mil**), aunado a un aumento considerable en la esperanza de vida, **76.65 años** en los hombres y **81.61 años** en las mujeres. Este fenómeno ha provocado lo que se conoce como “bono demográfico”, es decir una gran cantidad de personas que, aunque caminan hacia el envejecimiento, en estos momentos están en edad productiva (**63,4% del total** de la población) y tienen pocos dependientes que sostener (adultos mayores o niños). Pero este bono se agota, y debe ser aprovechado en este momento para invertir en el futuro como adultos mayores de los ahora trabajadores.

⁷ UGAM Observatorio Urbano. *La Gran Área Metropolitana*. En: <http://ougam.ucr.ac.cr/index.php/la-gam>

⁸ *Ibidem*.

⁹ Informe sobre Desarrollo Humano, 2013. Op.cit. pág. 95.

Costa Rica está clasificada como un país de renta media y forma parte de los 68 países ubicados en esta categoría. El país fue la sede, en junio del 2013, de la I La Conferencia Mundial de Renta Media, con la participación de jerarcas del Gobierno, y con figuras como Yoriko Yasukawa, coordinadora del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); Taizo Nishikawa, representante de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (Onudi), y Néstor Osorio, presidente del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (Ecosoc),¹⁰ y cuya petitoria de consenso fue insistir en que se redefinan los criterios para ubicarlos en esa clasificación por una que sea más integral y que realmente defina la situación económica, social y ambiental de estos países.¹¹

El país no salió ileso de la crisis: en el 2008 ya se notaba un aumento de la tasa de desempleo abierto que llegó al **4,9%**, la inflación alcanzó en ese mismo año 13,9%, las exportaciones se contrajeron y también los ingresos del gobierno. Como consecuencia de la crisis financiera mundial en 2008, la economía del país registró una caída del **1.3% del PIB en 2009**. En respuesta, el gobierno aumentó su gasto en infraestructura social, ayudando a la economía a recuperarse y registrar una expansión del **5% del PIB en 2010**¹²

En cuanto a los datos macroeconómicos, en el 2009, durante la crisis, el PIB de Costa Rica decreció un **1.02%**. En 2010, creció un **4.68%**; en 2011, un 4.16%, **4.8%** para el 2012 y, el Banco Central de Costa Rica (BCCR) estimó la actividad económica del país, medida con la tendencia ciclo del Producto interno bruto (PIB) real, en un crecimiento de **2,5%** en el primer semestre del 2013, tasa inferior a las observadas en 2012. Durante el primer semestre del 2013 la inflación general, se ubicó en promedio en **5,9%**.¹³

Al analizar el ritmo de actividad de los diferentes sectores económicos y lo que sucede en el interior de cada uno de ellos, los resultados de la Encuesta Continua de Empleo del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) y los datos de empleo formal de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), se puede argumentar que la economía, si bien es cierto, ha logrado recuperarse de la crisis del 2008-2009, dicha recuperación ha sido desigual, tanto en el terreno de los sectores de producción como en el regional y el de género.¹⁴

En palabras de los observadores expertos de la economía costarricense: "..., el análisis de los diferentes indicadores nos permite afirmar que la economía crece, pero no todos se benefician de dicho crecimiento. La tendencia de los últimos años -de aumento en la desigualdad en todas sus dimensiones- se reafirma. El modelo de desarrollo impulsado por el país no posibilita que todos y todas nos beneficiemos; al contrario, la riqueza cada vez se concentra más y los problemas y luchas sociales están a la orden del día; las mayorías se sienten excluidas y las minorías, se apropian de la riqueza."¹⁵

En el campo social se revirtió la reducción de la pobreza, llegando el tercer

¹⁰ El Financiero 14 de junio 2013. Costa Rica. En: http://www.elfinancierocr.com/economia-y-politica/Conferencia_Mundial_de_Renta_Media-Costa_Rica_0_317968204.html

¹¹ CRhoy. 12 de junio 2013. Costa Rica. En: <http://www.crhoy.com/paises-de-renta-media-buscaran-redefinir-este-concepto-para-que-sea-mas-integral/>

¹² Banco Mundial, op.cit.

¹³ Datos del Banco Central de Costa Rica. *Informe Revisión Programa Macroeconómico 2013-2014*. 2013.

¹⁴ Morales Ramos, Roxana. Observatorio de la Coyuntura Escuela de Economía, UNA. Campus Digital. En: http://www.una.ac.cr/campus/ediciones/2012/diciembre/2012diciembre_pag03.html

¹⁵ Morales, op.cit.

porcentaje más alto desde el 2000 (**18,5% en 2009**). Sin embargo, la desigualdad aumentó (el coeficiente Gini pasó de **.422 en 2006 a .439 en 2009**) ya que el crecimiento benefició en gran medida a la mano de obra calificada, mientras que la educación secundaria quedó rezagada, especialmente entre los pobres del país.¹⁶ Según el IDH, la creciente desigualdad, especialmente entre grupos, puede provocar inestabilidad social y poner en riesgo el progreso a largo plazo en desarrollo humano. La perpetuación de las desigualdades suele ocasionar falta de movilidad social intergeneracional, lo que también puede causar malestar social,¹⁷ fenómeno del cual Costa Rica no ha escapado, sino que por el contrario se ha agravado en los últimos 25 años.

La crisis también desnudó otros desafíos que enfrentan los principales programas sociales de gobierno (becas, comedores, salud y pensiones, entre otros), a los cuales hay que sumar otros desafíos a mediano plazo de Costa Rica están asociados con los esfuerzos necesarios para seguir mejorando la competitividad y el clima de negocios.¹⁸

Costa Rica posee una de las democracias más maduras y estables de América Latina, constituyendo este uno de los pilares fundamentales de su avance económico y social a lo largo de los últimos años. Esta fue el producto de una larga transición política iniciada a finales del siglo XIX, que incluyó un arduo proceso de desarrollo de instituciones políticas. Se destaca en 1948 la fundación de la segunda República y la aprobación de la Constitución Política de 1949, actualmente vigente. Esta derogó el ejército y también creó, entre otras muchas instituciones, el Tribunal Supremo de Elecciones.

Las reformas políticas en la segunda mitad del siglo XX, fueron llevadas a cabo de manera pausada y consensuada entre dos fuerzas políticas preponderantes. No obstante a partir de mediados de los noventa, el país inició su transición de un sistema bipartidista clásico a un sistema multipartidista. Este cambio, aunado a otros factores económicos y sociales que exceden este breve panorama, ha tenido efectos importantes en la gobernabilidad del país. Al menos dos conflictos importantes pusieron de manifiesto una dificultad real para lograr acuerdos políticos: el combo ICE (2000) y el referéndum sobre el Tratado de Libre Comercio Centroamérica y Estados Unidos (CAFTA, 2007). En el primer caso se trató de una fuerte manifestación cívica espontánea en contra de la apertura del mercado de telecomunicaciones (ley conocida como “Combo” ICE –Instituto Costarricense de Electricidad y Telecomunicaciones). En el segundo caso, se utilizó por primera vez el mecanismo de referéndum para conocer si la población estaba de acuerdo con que Costa Rica se incorporara al CAFTA (el resto de países centroamericanos ya lo habían ratificado). Con el resultado a favor, en el 2008 el principal acontecimiento político giró en torno a la aprobación de las leyes necesarias para poner en práctica el CAFTA.

Otro acontecimiento relevante de los últimos años, lo constituyó el procesamiento judicial de dos expresidentes de la República por delitos de corrupción relacionados con el cobro de comisiones en contratos del gobierno. Aunque los hechos fueron denunciados en el 2004, año en que ambos presidentes iniciaron un año de prisión preventiva, el juicio inició en el 2008. Uno de los juicios concluyó en su etapa inicial, con una sentencia en la primera instancia de 5 años de prisión para uno de los expresidentes.

Importantes denuncias por corrupción han seguido llamando la atención en la prensa (bonos, consultorías, privilegios excesivos de jerarcas, etc.). Aun así,

¹⁶ Banco Mundial. Op.cit. En: <http://www.bancomundial.org/es/country/costarica/overview>

¹⁷ Ibid, pág. 30.

¹⁸ Ibidem.

comparado con los años 2004 o 2007, en los últimos dos años el sistema político ha disminuido la intensidad de sus conflictos y escándalos mediáticos.

En términos de indicadores políticos internacionales (Banco Mundial, Freedom House, Transparencia Internacional, etc.), el país siempre se ubica entre los primeros lugares de América Latina, únicamente sobrepasado por Chile o Uruguay.¹⁹

Al momento de redactar este Informe en octubre de 2013, el país se encuentra a la víspera de sus XVI elecciones nacionales desde la fundación de la segunda República en 1948, cuyas singularidades de este proceso están marcada por la posibilidad, según las encuestas encabezadas por el ex Alcalde de San José, de que el partido oficial, **Liberación Nacional**, continúe en el gobierno por tercera vez consecutiva, lo que constituiría un hito histórico en la historia democrática del país. Después de una leve recuperación, el otrora partido tradicional **Unidad Social Cristiana**, recuperó el segundo lugar en las encuestas por un período muy breve, pues su candidato renunció en dos ocasiones en menos de una semana, la segunda en forma definitiva, antes de cumplirse el plazo para la inscripción de su candidatura. Ante este acontecimiento, ocurrido en el mes de octubre, el partido **Movimiento Libertario**, de tendencia neoliberal, aprovechó el vacío y pasó en las encuestas del tercero al segundo puesto y, lo más novedoso es la tendencia al alza del candidato del partido **Frente Amplio**, de izquierda, que impulsa a su actual y único diputado, se encuentra en cuarto lugar, por encima del **Partido Acción Ciudadana**, que, desde su irrupción en el año 1998, mantenía la segunda posición y ahora se ubica de quinto, junto con otros partidos emergentes y no tradicionales, más pequeños como **Patria Nueva**, **Partido Accesibilidad Sin Exclusión (PASE)**, **Renovación Costarricense**, **Restauración Nacional**, **Nueva Generación**, **Avance Nacional**, **Partido Integración Nacional** y el **Partido de los Trabajadores**.

Nota aclaratoria: Pasado el proceso eleccionario presidencial del 2 de febrero del 2014, el Partido Acción Ciudadana, viniendo de atrás hacia adelante, ganó las elecciones con su candidato Luis Guillermo Solís con un 30.95%, por encima del candidato del PLN Johnny Araya que obtuvo 29.59%, lo que obligó a una segunda ronda el 6 de abril del 2014, porque ninguno de los dos partidos alcanzó el 40% de votos válidos que se requiere para ganar en la primera vuelta. Esta es la segunda ocasión que ocurre este acontecimiento de asistir a una segunda vuelta electoral en la Segunda República, después del ocurrido en el 2002 entre los candidatos Abel Pacheco y Rolando Araya, hermano del actual candidato del PLN.

Otra de las particularidades de este proceso es que sólo se realizarán elecciones para **presidente y diputados**, dado que las elecciones del 2016 serán exclusivas para elegir a las autoridades municipales: alcaldes, regidores y síndicos.

2.2 Datos específicos que den cuenta de las principales problemáticas que afectan al sistema electoral – en general y específicamente en lo que hace

¹⁹ Véase más detalle en: Straface, F. y Gutiérrez, M. 2007. Democracia estable: ¿alcanza?. BID y Programa Estado de la Nación. San José. Págs. 15-19. Auditoría Ciudadana sobre la Calidad de la Democracia. 2001. Programa Estado de la Nación. “La Estabilidad democrática en la Costa Rica contemporánea”: <http://www.estadonacion.or.cr/Calidad02/Word-Pdf/Cap%2003.pdf>

a las debidas garantías para el ejercicio del derecho al voto-. Principales poblaciones afectadas. Datos oficiales, datos provenientes de otras fuentes – por ejemplo, OSC dedicadas a la temática.

El sistema electoral de Costa Rica no presenta problemas significativos. Los partidos políticos pueden inscribirse en forma libre, cumpliendo con pocos requisitos según la Ley N°8765, Código Electoral.

La Constitución Política en el Art. 9° señala que habrá “Un Tribunal Supremo de Elecciones, con el rango e independencia de los Poderes del Estado, tiene a su cargo en forma exclusiva e independiente la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, así como las demás funciones que le atribuyen esta Constitución y las leyes.”, que a su vez tiene como órganos el Registro Electoral y el Registro Civil, por lo que cumple con todas las funciones que en algunos otros países se encuentran dispersas en distintas organizaciones, según lo comprueba la legislación comparada.

Las garantías están dadas por la normativa y una larga tradición democrática en la que participan los partidos políticos y las juntas electorales, que según el Código Electoral constituye otro órgano electoral, y cuyos miembros son aportados por los propios partidos políticos.

En cuanto a las normas, el Art. 3 del Código Electoral establece como fuentes del ordenamiento jurídico electoral, según su jerarquía, a: a) La Constitución Política. b) Los tratados internacionales vigentes en Costa Rica. c) Las leyes electorales. d) Los reglamentos, las directrices y las circulares emitidos por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE). e) Los estatutos de los partidos políticos debidamente inscritos. f) Las demás disposiciones subordinadas a los reglamentos y los estatutos partidarios. Las normas no escritas, como la jurisprudencia electoral, los principios del derecho electoral y la costumbre, tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan.

El proceso electoral se encuentra en manos de las juntas electorales conformadas por miembros asignados, pertenecientes a los partidos políticos, a las cuales el TSE ha sumado la figura del fiscal electoral para terminar de garantizar que el conteo y escrutinio de los votos, realizado por las JRV, para que el proceso transcurra al deseo de los costarricenses. A pesar de esa particularidad, que corresponde a la normativa y a la tradición democrática, es bien conocido que no se han conocido de fraudes o tentativas de fraudes una vez restaurada la democracia en 1948.

Para las elecciones del **2 de febrero de 2014**, los electores que se encuentran fuera del país podrán ejercer, **por primera vez**, el voto del nacional en el extranjero, o voto extraterritorial, en todos aquellos consultados que Costa Rica tiene sedes, mediante un sistema electrónico.²⁰ Desde hace muchos años, Costa Rica, garantiza el derecho del votante de los privados de libertad ubicados en las cárceles y los adultos mayores en albergues de ancianos. Aunque la ley establece que deben instalarse centro de votación en hospitales, esto ha sido difícil implantarlo porque los enfermos son poblaciones migrantes y el padrón se emite en forma definitiva cuatro meses antes de las elecciones.

En el caso de los privados de libertad y de los adultos mayores, los miembros de la

²⁰ Nota del autor: el sistema electrónico no estuvo a tiempo para que las elecciones en el extranjero se pudieran realizar por este medio. El TSE decidió suspenderlo debido a que no se efectuaron las pruebas y simulacros necesarios que estaban planificados.

junta receptora de votos y de los auxiliares, figura que ahora incorpora el TSE, no son personas que residen en dichos centros. Los miembros de las JRV son aportados por los partidos políticos y los auxiliares por el TSE. Si hay algún adulto mayor que tiene las facultades físicas y mentales para ejercer el cargo de miembro de la JRV entonces puede estar en la JRV o bien lo hacen los enfermeras/os. En las cárceles ni los custodios (guardias) ni los privados de libertad pueden ser miembros de las JRV, pero sí lo puede ser un ex convicto. En el caso de la Isla del Coco, cercana a Ecuador, que se encuentra a dos días de distancia en barco de la parte continental, los electores, como guarda costas, tripulantes de los barcos y los guardabosques, solicitan un traslado domiciliar para efectuar el voto. El TSE conoce de antemano la información de este grupo de ciudadanos que se encuentran de turno, entonces transporta el material electoral con los guardacostas o con la organización Mar Viva, dedicada a la protección ambiental marítima. También, como un acto cívico, el TSE promueve las elecciones infantiles.

Como pocos países, Costa Rica garantiza el principio de participación política por género pues el Art. 2 del Código Electoral dicta que “la participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (**50%**) de mujeres y un cincuenta por ciento (**50%**) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.”²¹

En Costa Rica se requiere renovar la cédula de identificación **cada diez años**, documento que sirve, además, para ejercer el voto, para realizar todos los trámites legales que permite la ley. Así que, eventualmente, algunos de los grupos que podrían verse afectados con esta medida de control, podrían ser aquellos que no actualicen sus datos y no renueven su cédula de acuerdo a la ley, pues son excluidos del padrón electoral en forma automática. Los extranjeros residentes o temporales no tienen derecho al sufragio en ninguna de sus modalidades nacionales o locales.

2.3 Datos sobre identidad civil y su problemática actual: en base al informe “Promoción de la universalidad del derecho a la identidad en América Latina” correspondiente a su país, especialmente considerando el análisis realizado en el punto 2.2 de dicho informe - dé cuenta sintéticamente de los principales problemas que prevalecen en temas de identificación de personas – subregistro e indocumentación-. Principales poblaciones afectadas.

Como se estableció en el Informe del 2009, Costa Rica tampoco presenta problemas significativos en cuanto a su sistema de registro de ciudadanos.

En Costa Rica, el registro de un nacimiento permite otorgarle a todo ciudadano costarricense el derecho de contar con una cédula de identidad. El principal propósito de la cédula de identidad es permitir el derecho al voto en forma única. Sin embargo, la cédula de identidad es requerida también para realizar distintos trámites como,

²¹ Código Electoral de Costa Rica.

ingresar al sistema educativo, recibir atención médica, cambiar un cheque o abrir una cuenta de ahorros, registrarse como trabajador en el Seguro Social, obtener licencia de conducir, etc. Por estas razones, se esperaría que el registro de nacimientos sea considerablemente completo.²²

La población que cuenta con cédula de identificación después de los 18 años es del 99% del total, según el TSE. Este porcentaje vino a fortalecerse con la promulgación en 1991 de la Ley de Inscripción y Cedulación Indígena (núm. 7225 de 19 de abril de 1991), que contiene normas que facilitan el registro y posterior cedulación de las poblaciones indígenas.

Para la población entre 12 y 18 años existe la **Tarjeta de Identificación de Menores (TIM)**, la cual es de uso obligatorio desde la emisión de la Ley 7688 que estableció la existencia de la TIM y su obligatoriedad como documento de identificación para los menores de edad, debido a esto, todas las instituciones del Estado tienen la obligación de aceptar la tarjeta, de lo contrario estarían incumpliendo la Ley de la República.

La TIM es útil para realizar exámenes de admisión en universidades y para efectuar matrículas en los colegios, entre otros usos, así como para realizar cualquier trámite legal, educativo, laboral, financiero o recreativo en que se requiera identificar al joven.

El trámite es totalmente gratuito y el único requisito -para el joven que va a sacar la tarjeta por primera vez, es asistir acompañado de un familiar cercano, debidamente identificado con su cédula de identidad (padres, abuelos, hermanos o tíos por consanguinidad). El trámite tiene una duración de aproximadamente 5 minutos. Para renovarla, los jóvenes pueden acudir solos al TSE.²³

Los menores de 12 años no cuentan con ninguna identificación obligatoria y el trámite para obtener pasaporte tiene que realizarlo los padres conjuntamente en la Dirección General de Migración y Extranjería con una certificación de nacimiento del menor, emitida por el Registro Civil, que es el documento que sirve para realizar los trámites oficiales y eclesiásticos, tales como salidas fuera del país, matrículas en las escuelas y colegios, solicitud de pensiones, inscripciones, bautizos, entre otros.

Según datos del **2011**, en los casi 9 años de existencia de la TIM, el TSE había entregado cerca de un **millón 300 mil tarjetas en todo el territorio nacional**, de las cuales el 63% han sido trámites de primera vez y el restante 37% han sido duplicados del documento. Aproximadamente se entregan **12.500 tarjetas por mes y 150 mil por año**, cuyo costo, en promedio de cada una, es de 5 mil colones (**US\$10**).²⁴

A pesar de lo anterior, según el estudio de marzo de 2013, que el Centro Centroamericano de Población (CCP) de la Universidad de Costa Rica (UCR) efectuó, la evaluación demográfica de la cobertura del Censo de Población, a partir de la disponibilidad de los resultados del X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda de Costa Rica realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) entre el 30 de mayo y el 3 de junio de 2011, determinó grados de subregistro, sin que ello implique graves problemas para los registros civil y electoral.

²² Centro Centroamericano de Población (CCP) Universidad de Costa Rica. 2013. *Evaluación demográfica del X Censo Nacional de Población de Costa Rica 2011 y de otras fuentes de información*. San José, Costa Rica.

²³ Aguilar Arroyo, Yensi. *TIM es de uso obligatorio para la población adolescente*. Periódico Al Día 7 de febrero del 2011. En: www.aldia.cr/ad_ee/2011/febrero/07/nacionales2676432.html

²⁴ Íbidem.

Según la evaluación demográfica del CCP/UCR, se analizó primero el **registro tardío**, pues se considera que es el principal problema de esta fuente de estadísticas vitales. Según la evolución del registro tardío de nacimientos en 1975, un **5,2%** de este hecho vital se registraba **un año después**, un **0,4% dos años después**, y un **1,1% tres ó más años después**. A partir del 2006, el problema del registro tardío ha venido disminuyendo considerablemente y ha sido **menor al 1%**. El porcentaje de registro con un año de tardanza cayó a **0,6%** en el **2009**; los registrados dos años después representaron apenas un **0,1% en el 2008**; por último, el porcentaje de registrados con más de dos años de tardanza fue de **0,6% en el 2000** y de **0,2% en el 2005**.²⁵

El mismo estudio evaluó tanto la cobertura como el registro tardío en el registro de defunciones. La evolución del número y porcentaje de defunciones registradas al año siguiente, son las siguientes: en **1975, 3,3%** de las defunciones fueron registradas al año siguiente; esta proporción bajó a **3% en 1995**, llegó a un máximo de **3,7% en el 2007**, y descendió a **1,2% en el año 2009**. La proporción de defunciones registradas con **dos años de atraso** se ha mantenido entre un **0,1% y un 0,2%**, mientras que las registradas con **tres ó más años** de retraso llegaron a un **máximo de 0,6% en 1985** y se han mantenido entre el **0,2% y 0,5%** desde ese año. Estos porcentajes estimados de subregistro por debajo del 1% sugieren que este problema es infrecuente en el registro de defunciones.²⁶

Los movimientos de entrada hacia Costa Rica y salida desde el país son los más difíciles de cuantificar. La Dirección General de Migración y Extranjería (DGMMyE) presenta anualmente las cifras totales de entradas y salidas a través de puestos migratorios, desagregadas por nacionalidad. El fenómeno de la inmigración sin documentos (no cuantificado directamente) y las deportaciones, sugiere que hay un importante subregistro debido a cruces ilegales (generalmente por tierra) a través de lugares diferentes a los puestos migratorios. Además, un análisis de la base de datos de ingresos y egresos por puestos de control migratorio, muestran que aproximadamente un **18%** de los registros son inconsistentes pues muestran dos salidas seguidas desde el territorio nacional, o dos entradas seguidas hacia él, para una misma persona.

Costa Rica ha experimentado un **saldo neto migratorio negativo de casi 600 mil personas**. La dirección de este saldo neto está primordialmente determinada por el saldo neto negativo de costarricenses (-876 mil personas) y de otros extranjeros (aproximadamente -100 mil personas). Por el contrario, según las cifras de la DGMMyE, la población de personas de nacionalidad nicaragüense ha aumentado en casi 383 mil debido a más entradas que salidas de ciudadanos del vecino país. Las inconsistencias mencionadas anteriormente sugieren que este saldo neto es sustancialmente menor.²⁷

El rigor de esa disciplina normativa justifica que la expedición de la cédula sea gratuita para el ciudadano y que se le brinden las más amplias facilidades para solicitarla, dentro o fuera del país (lo que puede hacerse tanto en las oficinas centrales del Registro Civil, como en las más de sus treinta dos oficinas regionales y en los consulados costarricenses instalados en cualquier país del mundo). Al respecto cabe mencionar que el Registro organiza giras periódicas de cedulación ambulante, mediante las Oficinas Ambulantes, con el propósito de dotar de cédula a los costarricenses que viven en las zonas más alejadas del país o que, por sus condiciones personales, les resulta difícil o imposible apersonarse (poblaciones indígenas, privados de libertad, personas con discapacidad, etcétera). Para ese

²⁵ CCP/UCR. Op.cit. pág.3.

²⁶ Íbidem.

²⁷ Íbid.

mismo efecto, incluso se cuenta con un servicio, también gratuito, de cedulaación a domicilio”²⁸

En el 2001, la Auditoría Ciudadana sobre la Calidad de la Democracia realizó una investigación para corroborar el cumplimiento en Costa Rica de los estándares básicos de una democracia. Uno de los estándares investigados se refería a: “Las personas adquieren el status de ciudadano o ciudadana mediante el cumplimiento de prerequisites mínimos e iguales para todos, que involucran procedimientos administrativos accesibles y expeditos, y pierden la ciudadanía solamente por acto voluntario”

La conclusión de este estudio determinó que en el país se daba un cumplimiento pleno de este principio. En julio de **1999 había 77.873 personas** sin cédula de identidad (no incluye personas con cédula vencida), lo que representa un **0,66%** del total de la población con derecho a tenerla. En agosto de 1998 la proporción era casi igual, 0,65% (López et al, 2000b). El artículo 91 constitucional establece dos causales para la suspensión de ciudadanía: “interdicción judicialmente declarada” y “sentencia que imponga la pena de suspensión de los derechos políticos”. Ambas dependen de sentencias del Poder Judicial. (Programa Estado de la Nación, 2001).

La excepción a esta amplia cobertura está concentrada en las poblaciones indígenas. Según el censo poblacional realizado en el año 2000, en el país hay aproximadamente **63.000 habitantes indígenas, lo cual representa el 1,7% de la población nacional**. Por ejemplo, la etnia Guaymí recién obtuvo su nacionalidad y cédula costarricense en 1991. En 1986, la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI) finalizó una ardua labor tendiente a otorgar cédula de residencia a estos indígenas, con el objetivo de levantar censos y en su momento, otorgarles la nacionalidad y su respectiva cédula de identidad. Sin embargo, en 1991 se deroga lo anterior por carecer de fundamento histórico. Se reconoce la identidad indígena, sus tradiciones y sus costumbres. Se declara a éstos indígenas ciudadanos costarricenses por medio de la mencionada Ley # 7225 de 1991²⁹. En las cuatro reservas viven un total de **4.150 habitantes**.

En la región de Talamanca se encuentra la mayor concentración indígena del país. Sus pueblos están bastante aislados de los centros urbanos y de las instituciones de inscripción, no obstante el Tribunal Supremo de Elecciones tiene visitas periódicas para actualizar el registro civil y entregar cédulas. Muchos bibrís tienen doble nacionalidad por la cercanía con la frontera panameña, y han optado por tener dos cédulas de identidad (la de Panamá y la de Costa Rica), pues les puede facilitar el acceso a servicios en ambos países.

En el caso de los indígenas panameños Ngobes, constituyen un importante contingente de alrededor de **13.000 personas que migran anualmente** para participar en la recolección del café en la zona sur de Costa Rica³⁰. En el Informe Anual de Labores 2008-2009 de la Defensoría de los Habitantes, se hace un llamado al Registro Civil para aceptar la cédula panameña de los Nogbes como válida para cualquier trámite registral.³¹

²⁸ Sobrado, Luis Antonio. “La inscripción automática en el ordenamiento electoral costarricense”. En: Modernización del Régimen Electoral Chileno. Centro de Estudios Públicos, Santiago.

²⁹ Reserva Indígena Guaymí. <http://www.southerncostarica.biz/spanish/parques-nacionales/reserva-indigena-guaymi.html>

³⁰ La Nación. Trece mil indígenas panameños laboraron aquí en el 2009. http://www.nacion.com/ln_ee/2010/febrero/06/economia2252422.html

³¹ Defensoría de los Habitantes de la República, 2009. Informe anual de labores 2008-2009.- Dirección de Protección Especial. http://www.dhr.go.cr/menu_inicio/indigenas.html

Otro caso de indocumentados se refiere a los grupos de migrantes que permanecen de manera irregular en el país. Costa Rica es un país receptor de migrantes nicaragüenses, colombianos y también, más recientemente, dominicanos y jamaquinos. La inscripción como residentes la realiza la Dirección General de Migración y Extranjería, quien es la responsable de emitirles la cédula de residencia.

Cuando el residente cumpla con los requisitos para la nacionalización como costarricense, el trámite lo realizan en el TSE. No obstante, como se indicó al inicio de este proyecto, los casos de cédulas de residencia o migrantes no serían considerados en este análisis.

El tamaño de la población extranjera es difícil de estimar, porque se considera que una proporción importante pero no cuantificable entra sin documentos por lugares diferentes a los puestos migratorios. Como en el 2000, se utilizó el método de las Fecundidades Relativas (CCPINEC, 2002),³² el cual se basa en los nacimientos de madres extranjeras.

Según las nuevas variables creadas, la población nicaragüense **habría aumentado un 16%** en el período intercensal, y el resto de extranjeros habría elevado su número en **un 43%**. Si se acepta la estimación realizada en el año 2000 –que indicaba que había **251 mil nicaragüenses y 78 mil extranjeros de otros países** para un total de 329 mil personas nacidas fuera de las fronteras de Costa Rica, entonces se estimaría que en el 2011 habrían **403 mil extranjeros en el país: casi 292 mil nicaragüenses y más de 111 mil personas** nacidas en otro país. Esta es una estimación preliminar.

De acuerdo al **censo del 2011**, en Costa Rica se enumeraron **287.472 personas** nacidas en Nicaragua y **98 130 personas** nacidas en otros países, para un total de **385.602 extranjeros**. Este cálculo implica una omisión cercana al **4,3%**, una cifra relativamente baja, al ser comparada con las cifras encontradas para los adultos jóvenes costarricenses.

Por su parte, el método de las fecundidades relativas utiliza el total de nacimientos de madres nacidas fuera de Costa Rica y las razones de masculinidad de las defunciones de extranjeros, para estimar primero el número de mujeres foráneas en edad fértil y después el total de personas nacidas en otro país.

La estimación se hizo por separado para cuatro grupos de mujeres en edad fértil: mujeres casadas viviendo en la Región Central o en el resto del país, y mujeres no casadas viviendo en la Región Central o en el resto del país. Los grupos fueron definidos por un análisis realizado con la Encuesta Nacional de Salud Reproductiva y Migración de 1999-2000 de Costa Rica.

En el **2011**, se contabilizaron **12.384 nacimientos de madres nicaragüenses y 1.970 nacimientos de madres nacidas en otro país**, para un total de más de 14 mil nacimientos de madres extranjeras, lo cual representa un **20% del total** de

³² Previo a este método, se utilizó un procedimiento más general para aproximarse a cifras posibles. Este procedimiento utiliza estas series de tiempo como variables para un Análisis de Componentes Principales (ACP) y aprovecha distintas fuentes de datos sobre inmigrantes nicaragüenses y no nicaragüenses en Costa Rica entre 2000 y 2010: nacimientos, defunciones, matrícula escolar y una reconstrucción basada en la pregunta censal sobre año de llegada. Cabe resaltar que los nacimientos se refieren a madres nacidas en el extranjero, mientras que las defunciones y la matrícula escolar se refieren a personas con nacionalidad distinta a la costarricense. Si bien este último criterio es diferente al que se utiliza para delimitar a la población por estimar, se decidió utilizar la información en virtud de su disponibilidad.

nacimientos ocurridos en Costa Rica en dicho año. Las tasas específicas de fecundidad de las costarricenses fueron multiplicadas por un indicador de fecundidad relativa estimado con datos recientes.

La información de la fecundidad relativa se tomó de la pregunta de hijos nacidos vivos en el censo del 2011. Se dividió el promedio de hijos tenidos por las extranjeras (ya sea nicaragüenses o nacidas en otro país) entre el promedio de hijos tenidos por costarricenses. De acuerdo a la información censal, la fecundidad de las nicaragüenses casadas es ligeramente superior al de las costarricenses; en cambio, la fecundidad de las nicaragüenses no casadas (solteras, en unión libre, divorciadas, separadas o viudas) es considerablemente mayor: un **120% en la Región Central y un 67% mayor en el resto del país.**

Para el resto de extranjeras, se supuso que tienen el mismo nivel de fecundidad que las costarricenses, pues los datos para calcular las fecundidades relativas son muy pocos para tener estimaciones precisas. No obstante, dado que el resto de extranjeras que dan a luz son un conjunto de mujeres que provienen de países con menor fecundidad (EEUU) o con ligeramente mayor fecundidad (**Panamá, Colombia**), se consideró que esta decisión es razonable. Un cambio marginal en la fecundidad del resto de extranjeras, cambia poco la estimación del total de mujeres extranjeras en edad fértil, dada la importancia relativa de las mujeres nicaragüenses en Costa Rica.

El total de mujeres extranjeras en edad fértil se calculó dividiendo el número de nacimientos de madres extranjeras, entre las tasas específicas de fecundidad estimadas para las extranjeras. De acuerdo a este método, se calcula que en Costa Rica habría **124 015 mil mujeres** nacidas en Nicaragua entre los **15 y los 44 años**, así como **33 529 mujeres** en edad fértil nacidas en otro país.

Esto equivale a que, para las mujeres en edad fértil, se encuentra un **16% más de nicaragüenses y un 32% más de otras extranjeras** que las censadas. Estos porcentajes son usados para aumentar el número de mujeres extranjeras que fueron censadas.³³

Si bien existen suficientes estudios y estimaciones de los aportes, especialmente económicos, en que contribuye la mano de obra nicaragüense, especialmente en el desempeño de las labores menos remuneradas, como son: los oficios domésticos, los peones agrícolas, de construcción y los guardas de seguridad de barrio, no hay tantos avances de estudios para determinar el impacto sobre la economía social del país; particularmente, de aquellos sectores que acuden a solicitar y recibir los beneficios del Instituto Mixto de Ayuda Social, programas de vivienda, red de cuidado para niños, escolaridad preescolar y primaria, entre otros, o grupos que se encuentran al margen del trabajo y que terminan engrosando los anillos de pobreza en sectores vulnerables, expuestos a la delincuencia y la marginalidad, tema que es muy sensible ante la comunidad nacional y extranjera.

2.4 Describa brevemente la vinculación específica que en su país muestra la problemática del derecho a la identidad civil y al derecho de ejercicio al voto.

Costa Rica no presenta problemas del derecho a la identidad civil y al ejercicio al voto.

Por el contrario, desde la creación del Tribunal Supremo de Elecciones, el Registro Civil que se compone de dos Departamentos: uno civil y el otro Electoral, depende del TSE en forma exclusiva y según la Constitución Política, el Registro Civil tiene las

³³ CCP/UCR. Op.cit. pág.13-16.

siguientes funciones:

1. Llevar el Registro Central del Estado Civil y formar las listas de electores.
2. Resolver las solicitudes para adquirir y recuperar la calidad de costarricense, así como los casos de pérdida de nacionalidad, ejecutar las sentencias judiciales que suspenderán la ciudadanía y resolver las gestiones para recobrarla. Las resoluciones que dicte el Registro Civil de conformidad con las atribuciones a que se refiere ese inciso, son apelables ante el TSE.
3. Expedir las cédulas de identidad.³⁴

El Registro Civil, tiene dos Departamentos, uno Civil y el otro Electoral, bajo la autoridad de un Director General. El Departamento Electoral tiene las siguientes funciones, que relacionan el derecho a la identidad civil y al derecho de ejercicio al voto, según el Art. 73 de la Ley Orgánica del TSE y el registro Civil.

El Departamento Electoral tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Expedir las cédulas de identidad;
- Empadronar a todos los electores;
- Formar la lista general de electores o Padrón Nacional Electoral;
- Confeccionar el padrón-registro y el padrón fotográfico para cada Junta Receptora de Votos;
- Dar cumplimiento a las sentencias judiciales en cuanto afecten los derechos políticos y resolver las gestiones para recobrarlos cuando se pruebe la extinción de la responsabilidad penal;
- Preparar el material electoral para toda la elección o plebiscito;
- Llevar el registro de tarifas y de las horas de trabajo de las radioemisoras para la propaganda político-electoral de los partidos políticos inscritos, y de las imprentas de servicio público y periódicos que no sean órganos oficiales de un partido político determinado, de acuerdo con lo que disponga el Código Electoral;
- Mantener libre de inexactitudes y deficiencias el Padrón Electoral Nacional;
- Llevar un registro correspondiente a la presentación de solicitudes de cédula y a las solicitudes que impliquen modificación en las listas de electores; y cualquier otra que le encomiende la ley.³⁵

Las primeras cuatro funciones del Departamento Electoral, están vinculadas entre sí, dado que es el encargado de emitir el documento de identificación (cédula) y de registrar a los electores, con base en los propios registros de nacimientos. Desde que la persona nace tiene su propio número de identificación con base en el tomo, asiento y folio y la registración electoral se produce en forma inmediata y automática, al momento mismo de cumplir la mayoría de edad, que es de 18 años. Esto es así, porque en Costa Rica, a diferencia de otros países, no hay censo electoral previo a la celebración de los comicios, sino que en forma permanente se está inscribiendo a los electores, así como excluyendo a los fallecidos y a los que son inhabilitados por condenatorias penales. La solicitud de cédula de identidad cumple en este aspecto del

³⁴ Ledezma Pacheco, Rodolfo. *El Registro electoral de Costa Rica*. 1998. El Registro Electoral en América Latina IIDH/CAPEL. Pág.32.

³⁵ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Civil, Art.32.

padrón permanente un doble propósito, pues al dictar el Registro Civil la resolución que ordena expedir la cédula y que el interesado deberá presentar para todo acto que sea necesario comprobar la identidad de la persona, al propio tiempo se ordena la inclusión en el Padrón Nacional Electoral, cuando se trata de solicitud de primera vez. Sin embargo, también en los casos en que se trate de duplicado de cédula, si la solicitud contiene alguna variación en cuanto al domicilio del solicitante, esa modificación se realiza en forma automática y es lo que se conoce como traslado automático.³⁶

Aunque el voto en Costa Rica es obligatorio, no existe penalización por lo cual las personas pueden tomar la decisión libremente de asistir o no a votar, sin que constituya un delito electoral o reciba pena alguna.

3 Actualización del informe sobre identificación civil

Considerando el informe *“Promoción de la universalidad del derecho a la identidad en América Latina”* correspondiente a su país, por favor, señale, siguiendo el orden de las dimensiones que lo conforman, las modificaciones acaecidas desde 2010 a lo allí descrito, tanto aquellas que considere progresivas como las que sean regresivas en materia de derecho a la identidad. *El detalle de la información a actualizar se encuentra en el Instructivo vinculado a esta Guía.*

4 Sistema electoral

4.1 Generalidades y resultados electorales.

Respecto de las elecciones presidenciales, el presidente y los dos vicepresidentes son elegidos conjuntamente por mayoría relativa, estableciéndose en la Constitución un quórum del 40 por ciento. Si ningún candidato logra dicha mayoría, se procede a una segunda vuelta en la que participan los dos candidatos con mayor número de votos.³⁷

Este acontecimiento solo ha ocurrido en dos ocasiones desde la nueva Constitución de 1949, cuando en el año 2002 el candidato del Rolando Araya Monge del Partido Liberación Nacional, que obtuvo el 32% de los votos, obligó a una segunda ronda contra el candidato del Partido Unidad Social Cristiana, Abel Pacheco De la Espriella, que obtuvo el 38%. En la segunda ronda, Pacheco venció a Araya, 57% a 43%, respectivamente.

Nota aclaratoria: Como se reseñó en la página 6 de este documento, Costa Rica tendrá una segunda vuelta electoral el 6 de abril del 2014 entre los candidatos Luis Guillermo Solís del PAC y Johnny Araya del PLN.

Con referencia a las elecciones legislativas, el sistema electoral de Costa Rica para la elección de la Asamblea Legislativa forma parte de los sistemas de representación proporcional con proporcionalidad parcialmente imperfecta.³⁸ Ese sistema también aplica para la elección de los concejos, según el Art. 201 del CE, que dice que la adjudicación de los escaños de diputado a la Asamblea Legislativa o a una constituyente, de los regidores, de los miembros de los concejos municipales de distrito y miembros de los concejos de distrito, se realizará por el sistema de cociente y subcociente.³⁹

³⁶ Ledezma, op.cit, pág.34.

³⁷ Dieter Nohlen. Coordinador. *Enciclopedia Electoral Latinoamericana y del Caribe*. IIDH, 1993.

³⁸ Ibidem.

³⁹ Código Electoral de Costa Rica.

El sistema electoral comprende circunscripciones electorales. Las siete provincias constituyen las circunscripciones electorales, en las que se reparten los escaños de los parlamentarios, después de cada censo, proporcionalmente al número de electores de cada una de ellas. Esto significa que el tamaño de las circunscripciones varía considerablemente.⁴⁰ Según el artículo 106 de la Constitución Política, la Asamblea se compone de cincuenta y siete Diputados. Cada vez que se realice un censo general de población, el Tribunal Supremo de Elecciones asignará a las provincias las diputaciones, en proporción a la población de cada una de ellas.⁴¹

Respecto de la forma de candidatura y proceso de votación, los candidatos para la Asamblea Legislativa y los Concejos Municipales, los Consejos de distrito y los Consejos Municipales de Distrito, son presentados en listas cerradas y bloqueadas. Las elecciones de Presidente y Vice presidentes y de los diputados se realizan en la misma oportunidad en papeletas separadas. A partir de las elecciones del 2016, las elecciones para Alcaldes, Concejos Municipales y Concejos Municipales de Distrito se realizarán en solo momento, en papeletas separadas. De esta manera, a partir de entonces, las elecciones generales serán diferenciadas de las municipales.

Con relación al procedimiento de distribución de escaños, este se efectúa según el procedimiento de cociente electoral simple. El cociente electoral equivale al cociente que resulta de la división del número del número de votos válidos obtenidos en una circunscripción por el número de escaños que deben adjudicarse en ésta. Los escaños restantes, que no fueron adjudicados en el primer procedimiento de distribución se incluyen, además de los partidos que obtuvieron el cociente simple, también a aquellos cuyo número de votos alcanza por lo menos la mitad del cociente simple (sub cociente).⁴²

4.1.1 Para la descripción de las características generales del sistema electoral vigente para las elecciones de cargos nacionales, le presentamos el cuadro 4.A, con dimensiones varias del sistema de su país. Si bien los datos provienen de fuentes oficiales, le solicitamos que **chequee su veracidad, actualice en caso de ser necesario y complete en los temas que no hay información en los mismos**. En la última columna del mismo, esperamos comentarios que caractericen cualitativamente la dimensión y que den cuenta de la situación de dicho rasgo en la actualidad de su país.

4.1.2 Por favor, utilice el Cuadro 4B, para consignar los resultados de las dos últimas elecciones nacionales.

Cuadro 4.A - Sistema electoral. Generalidades COSTA RICA⁴³

Ejecutivo Nacional		Observaciones y particularidades
Composición	Un Presidente y 2 vice presidentes	
Sistema Electoral	El candidato ganador debe obtener al menos un 40% de votos válidos. Si esto no ocurre se pasa a una segunda vuelta entre los dos	

⁴⁰ Nohlen, op.cit, pág. 187.

⁴¹ Constitución Política de Costa Rica.

⁴² Íbidem.

⁴³ En: Political Data Base of Americas – Edmund A Walsh – School of Foreign Studies – Georgetown University <http://pdba.georgetown.edu/ElecSys/CR/cr.html>

	candidatos más votados	
Duración del mandato	4 años	
¿Existe la posibilidad de reelección?	Sí. Reelección consecutiva está prohibida.	A partir del pronunciamiento de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sentencia #7818-00, del 5 de setiembre de 2000.
Legislatura unicameral – Asamblea legislativa		
Composición	57 miembros	
Sistema Electoral	Se eligen en 7 provincias plurinominales a través de lista cerrada y representación proporcional	
Duración del mandato	4 años	
¿Existe la posibilidad de reelección?	Sí. Reelección consecutiva está prohibida	
Estados / Poder Ejecutivo Provincial		
Composición	La Constitución no establece gobiernos provinciales. Los gobiernos municipales son la única forma de gobierno subnacional. Los cuerpos municipales de gobierno están conformados por los Regidores, Síndicos y el Alcalde, todos elegidos por voto popular.	A partir de las elecciones de 2016, se realizarán elecciones municipales para elegir Regidores, Síndicos y Alcalde en elección diferenciada de las nacionales. En una papeleta se eligen a los Regidores y Síndicos y otra al Alcalde
Elección del sistema	Se elige un Alcalde por mayoría relativa. Se elige a los Regidores y Síndicos en sistema de representación proporcional	
Duración del mandato	4 años	
¿Existe la posibilidad de reelección?	Sí. El Alcalde puede reelegirse en forma consecutiva. Sí. Los Concejales (Regidores y los Síndicos) no pueden reelegirse en forma consecutiva porque está prohibida.	
Características del sistema		
Formas de elección directa o indirecta	Directa	
Magnitud de los Distritos	Para la elección del 2014, de 5 a 19 bancas por provincia,	La cantidad de diputados por provincia depende de la

Representación Proporcional (RP)	dependiendo de la cantidad de electores por cada una de ella.	población de cada provincia Según el último Censo de Población del INEC, en el 2010, la provincia de San José perdió un diputado (19) y lo ganó la provincia de Heredia (6), lo que aplicará para la elección del 2014. Siendo así, la distribución oficial de las 57 plazas para diputados por provincia queda de la siguiente manera: San José 19 diputados, Alajuela 11, Cartago 7, Heredia 6, Guanacaste 4, Puntarenas 5, y Limón 5.
Umbral de escaños de RP	No	
¿El voto es obligatorio?	Sí, pero no existe penalización por no presentarse a votar.	
¿Existe cuota de género?	Sí, 50%	Según los Arts. 2, 52, 60, 61, 103, 148 del Código Electoral del 2009, debe de garantizarse la alternabilidad y paridad (hombre-mujer y mujer-hombre) en todas las nóminas de elección, las estructuras del partido político y capacitación.
¿Existen cuotas para la representación de las minorías?	No	La Constitución prescribe la representación de minorías.
¿Es posible voto a distancia – en el extranjero?	Sí, solo para Presidente y Vicepresidente. No hay diputados extraterritoriales.	Art.187. CE. Voto en el extranjero Las ciudadanas y los ciudadanos costarricenses podrán ejercer el derecho a emitir su voto en el extranjero para designar a quien ocupe la Presidencia y Vicepresidencias de la República, así como para manifestarse en las consultas populares de orden nacional, según las normas aquí reguladas y en el reglamento, que para tal efecto emita el TSE. Para las elecciones del 2 de febrero de 2014, por

		primera vez, se aplicará en todos los consulados donde el país tiene representación
¿Las elecciones para cargos legislativos y ejecutivo son simultáneas?	Si	
Cantidad de electores por mesa de votación	Variable Para las elecciones de 2 de febrero del 2014, hubo 6515 juntas receptoras de votos. Aproximadamente 2744 juntas tuvieron 550 electores, mientras que 1732 juntas de 600 electores. Las restantes 2024 juntas tendrían menos de 550 electores, incluidas entre estas los hogares de ancianos y centros penitenciarios. Se instalaron 30 JRV en Centro penitenciarios; 38 JRV EH Hogares De Ancianos y 106 JRV en Zonas indígenas	Art.155. CE. Distribución de los electores Al Registro Civil le corresponderá fijar el número de juntas receptoras de votos en cada distrito y distribuir a las personas electoras que habrán de votar en cada una, procurando que los ciudadanos no tengan que recorrer largas distancias para emitir su voto y tomando en cuenta las condiciones y los medios de comunicación. Los electores de cada distrito o los partidos políticos podrán dirigirse al Registro Civil para sugerir las modificaciones que consideren necesarias.
Cantidad de partidos políticos con representación parlamentaria (dos últimas elecciones nacionales)	Unicameral: 2006-2010: 8 partidos políticos 2010-2014: 8 partidos políticos	En Costa Rica están prohibidas las candidaturas independientes, pero no hay penalización por la independencia y el transfuguismo político.
Distribución territorial del electorado (proporcional, desproporcional)	Proporcional	

Cuadro 4.B - Resultados Elecciones Presidenciales⁴⁴
Elección presidencial 2014 - 2 de febrero de 2014

Candidatos	Partido	# votos	% votos válidos
Luis Guillermo Solís	Acción Ciudadana	629.866	30,64%
Johnny Araya Monge	Liberación Nacional	610.634	29,71%
José María Villalta	Frente Amplio	354.479	17,25%
Otto Guevara	Movimiento Libertario	233.064	11,34%

⁴⁴ Elaboración propia con datos del Tribunal Supremo de Elecciones al 17 de enero del 2014.

Guth			
Rodolfo Piza	Unidad Social Cristiana	123.653	6,02%
José Miguel Corrales	Patria Nueva	30.816	1,50%
Carlos Avendaño	Restauración Nacional	27.691	1,35 %
Justo Orozco	Renovación Costarricense	16.721	0,81 %
Oscar López	Accesibilidad sin Exclusión	10.339	0,50 %
Sergio Mena Díaz	Nueva Generación	5.882	0,29 %
Héctor Monestel	De los Trabajadores	4.897	0,24 %
José Manuel Echandi	Avance Nacional	4.388	0,21 %
Walter Muñoz	Integración Nacional	3.042	0,15 %
Votos Válidos	2.055.472		97.91
Votos Nulos y blancos	43.747		2.09
Total Emitidos	2.099.219		100%

Elección presidencial 2010 - 7 de febrero de 2010 ⁴⁵

Candidatos	Partido	# votos	% votos válidos
Laura Chinchilla	Liberación Nacional	896,516	46,9%
Ottón Solís	Acción Ciudadana	478,877	25,05%
Otto Guevara	Movimiento Libertario	399,788	20,91%
Luis Fishman	Unidad Social Cristiana	74,114	3,87%
Óscar López	Accesibilidad Sin Exclusión	36,104	1,88%
Mayra González	Renovación Costarricense	13,945	0,72%
Eugenio Trejos	Frente Amplio	6,782	0,35%
Rolando Araya	Alianza Patriótica	3,158	0,16%
Walter Muñoz	Integración Nacional	2,049	0,10%
Votos Válidos	1,911,333		98.97
Votos Nulos	32,555		1.70
Votos Blancos	6,959		0.36
Total Emitidos	1,950,847		100%

4.2 Marco normativo

4.2.1 Políticas, legislación e instituciones vinculadas al desarrollo del proceso electoral: marco legal, normativa vigente, últimas reformas.

La CP en el Art. 99 establece claramente que la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, corresponden en forma exclusiva al Tribunal Supremo de Elecciones, el cual goza de independencia en el desempeño de

⁴⁵ En: Political Data Base of Americas – Edmund A Walsh – School of Foreign Studies – Georgetown University <http://pdba.georgetown.edu/Elecdata/CR/pres10.html>

su cometido. Del Tribunal dependen los demás organismos electorales.

El Art. 3 del CE establece las fuentes del ordenamiento jurídico electoral La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico electoral se sujetará al orden siguiente:

- a) La Constitución Política.
- b) Los tratados internacionales vigentes en Costa Rica.
- c) Las leyes electorales.
- d) Los reglamentos, las directrices y las circulares emitidos por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE).
- e) Los estatutos de los partidos políticos debidamente inscritos.
- f) Las demás disposiciones subordinadas a los reglamentos y los estatutos partidarios.

Las normas no escritas, como la jurisprudencia electoral, los principios del derecho electoral y la costumbre, tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan.

Las interpretaciones y opiniones consultivas del TSE son vinculantes erga omnes, excepto para el propio Tribunal, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución Política. Cuando el Tribunal varíe su jurisprudencia, opiniones consultivas o interpretaciones, deberá hacerlo mediante resolución debidamente razonada.

La última modificación sustantiva que sufrió el **Código Electoral** fue mediante la **Ley N°8765**, publicada en el Alcance 37 al Diario Oficial La Gaceta N°171 el **02 de setiembre del 2009**. Sin embargo, mediante la **Ley N°9168**, publicada en el **Diario Oficial La Gaceta el 1 de octubre de 2013**, se modificó, mediante un transitorio al Código Electoral, el monto del aporte estatal para las elecciones nacionales del 2014 y las municipales del 2016.

El TSE también cuenta con la **Ley No. 3504 Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil**, del 30 de abril de 1965.

- 4.2.1.1 Descripción integral del marco normativo vigente en materia electoral, con sus leyes complementarias y modificaciones. Especifique los mecanismos previstos para la modificación de la legislación electoral (mayoría absoluta, parcial, etc.)

Como se mencionó, la última modificación que sufrió el **Código Electoral Ley N°8765**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el **2 de setiembre del 2009**, realizó cambios importantes y que se aplicó por primera vez en las elecciones del 7 de febrero de 2010, después de 60 años sin modificaciones sustantivas. El nuevo Código introdujo un conjunto de medidas en el campo de la igualdad de género, el financiamiento de los partidos políticos y otras medidas menores, pero que marcaban la tradición democrática del país.

La nueva ley **elimina las donaciones de sociedades anónimas** para las campañas electorales, cambio que se realizó a solicitud del TSE y el presidente del TSE, Luis Antonio Sobrado, aplaudió la votación del plan de ley y afirmó que es un “paso de gigante” en materia de transparencia. Lo anterior porque con el Código Electoral anterior era muy difícil para las autoridades saber quién está detrás de las

donaciones a los partidos cuando provienen de personas jurídicas, ya que en el país no hay un registro de los accionistas de este tipo de sociedades.⁴⁶

Otra modificación importante fue la **disminución del financiamiento a los partidos políticos** para los procesos electorales, con lo que este rubro pasa del 0,19% del PIB al 0,11%, aunque esta medida obedeció a un transitorio que se aplicó para la campaña del 2010, finalmente los diputados aprobaron el cambio definitivo en setiembre de 2013, así que a partir de las elecciones del 2014 el monto del financiamiento de los partidos políticos, conocida como la “deuda política”, no sobrepasará el **0.11% del PIB**.

En cuanto a la **participación real de las mujeres** el nuevo Código estableció cambios sustantivos, como el ya mencionó de alternabilidad y paridad en las postulaciones. Se estableció que todas las estructuras partidarias (asambleas cantonales, provinciales y nacionales de los partidos políticos y todos los órganos de dirección y representación política) deben estar conformados paritariamente.

Otro adelanto muy importante para la democratización de los partidos políticos y para el fortalecimiento de las bases partidarias es lo referente a **capacitación por igual tanto a hombres como a mujeres** no solo en temas electorales sino también en temas en que fortalezcan su ciudadanía tales como: derechos humanos, Igualdad de géneros, liderazgos, empoderamiento, formación política, ejercicio de puestos de decisión, etc. En este nuevo Código queda establecido claramente que esta capacitación será para hombres y mujeres en forma permanente y paritaria, pero se incluyó el temario obligatorio que deben abarcar para mejorar la calidad de las personas que se postulan a puestos de decisión popular y por supuesto para democratizar a los partidos políticos.

Una modificación menor pero correspondiente a la tradición electoral constituyó en que el nuevo Código **eliminó la ley seca**, puesto que los diputados juzgaron que la venta de licor no incide en actos de violencia en los procesos electorales, como efectivamente se comprobó en el referendo del 2007 y las elecciones del 2010.

El Estado es el responsable de asumir los gastos de los partidos políticos, a través de formas de financiamiento directo y según la última reforma del 2009 al Código Electoral, están prohibidas las contribuciones privadas provenientes de personas jurídicas. La CP, en el Art.96, establece el monto porcentual del 0.19% del PIB, pero prevé la reducción la cual se produjo en la última reforma del CE, aprobada el 25 de setiembre de 2013, para aplicar a las elecciones presidenciales del 2014 y municipales del 2016, de acuerdo a la Ley N°9168, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de octubre de 2013.

El TSE tiene iniciativa de ley respecto de la materia electoral y según el **Art 97 de la CP**, para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a materias electorales, la Asamblea Legislativa deberá consultar al Tribunal Supremo de Elecciones; para apartarse de su opinión se necesitará **el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros**. Sin embargo, dentro de los seis meses anteriores y los cuatro posteriores a la celebración de una elección popular, la Asamblea

⁴⁶ Periódico La Nación. 29 de julio de 2009. En http://www.nacion.com/nacional/Nueva-electoral-regira-comicios-febrero_0_1064493591.html

Legislativa no podrá, sin embargo, convertir en leyes los proyectos sobre dichas materias respecto de los cuales el Tribunal Supremo de Elecciones se hubiese manifestado en desacuerdo.

4.2.1.2 Existencia de proyectos de reforma legislativa tendientes a mejorar los sistemas de electorales.

	Número de Ley /Año de sanción original / Link a versión vigente disponible	Modificaciones vigentes /Años de modificación
A nivel constitucional	Ninguna	
A nivel de la legislación nacional	<p>Proyecto de Ley Reforma de los Art. 114, 132, 137 Y 138 del Código Electoral (Elección directa de los Diputados y Municipales) Expediente N° 14188. http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/biblioteca/Centro_Dudas/Lists/Formule%20su%20pregunta/Attachments/228/Proyect%20Ley%20Exp%2014188.pdf</p> <p>Reforma de los Art. 199, 203, 204, 205 y creación del Art. 201 bis del Código Electoral, Ley N° 8765 de 19 de agosto de 2009. Expediente N° 17788. http://www.asamblea.go.cr/Diputadas_Diputados/diputado_granados/documentos_relevantes/REFORMA%20DE%20LOS%20ART%20C3%8DCULOS%20199,%20203,%20204,%20205.pdf</p> <p>Modificación del Código Electoral Ley N.º 8765, Para la inclusión del voto preferente. Expediente N° 18233 http://documentos.cgr.go.cr/content/dam/jaguar/USI/normativa/2011/PROYECTO/PROYECTO-18233.pdf</p> <p>Proyecto de Ley Reforma, adición y derogatoria de varios artículos del Código Electoral Ley N° 8765 del 19 de agosto de 2009, relativos al financiamiento de los partidos</p>	<p>Comentario: se elimina la distribución de cargos según método del resto mayor (nivel de la circunscripción) Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Electorales de la Asamblea Legislativa.</p> <p>Comentario: pretende el establecimiento del voto preferente, como sistema de Elección para que el elector conozca y elija en forma directa aquellos representantes populares que le parezca y elimina la barrera del sub cociente (método del resto mayor)</p> <p>Comentario: cada elector solo escogerá la lista del partido de su preferencia, bajo pena de invalidar su voto si lo hiciere de otro modo. Además, podrá escoger un máximo de dos candidatos de su simpatía, para constituir el voto preferente.</p> <p>Comentario: Proyecto de Ley de Reformas Electorales para</p>

	políticos. http://elperiodicocr.com/news/proyecto-de-ley-de-reformas-electorales-para-el-financiamiento-de-partidos-politicos/	el financiamiento de partidos políticos, mediante la modificación del cálculo del financiamiento anticipado para elecciones nacionales y municipales.
Normativa de menor nivel que regule los procesos electorales	Ninguna	

4.3 Organismo electoral

4.3.1 ¿Cuál es el máximo organismo encargado de llevar adelante el proceso electoral? ¿Cómo está conformado? ¿De qué poder depende? ¿Es autónomo en su funcionamiento y decisiones? ¿Tiene autonomía presupuestaria? Presupuesto anual que maneja el organismo electoral.

El máximo y único organismo encargado del proceso electoral es el Tribunal Supremo de Elecciones, así establecido en la CP, Art. 99. Que establece que La organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, corresponden en forma exclusiva al Tribunal Supremo de Elecciones, el cual goza de independencia en el desempeño de su cometido. Del Tribunal dependen los demás organismos electorales.

De acuerdo al Art. 100 CP, el Tribunal de Elecciones estará integrado, ordinariamente por tres Magistrados propietarios y seis suplentes, nombrados por la Corte Suprema de Justicia por los votos de no menos de los dos tercios del total de sus miembros. Deberán reunir iguales condiciones y estarán sujetos a las mismas responsabilidades que los Magistrados que integran la Corte.

Desde un año antes y hasta seis meses después de la celebración de las elecciones generales para Presidente de la República o Diputados a la Asamblea Legislativa, el Tribunal Supremo de Elecciones deberá ampliarse con dos de sus Magistrados suplentes para formar, en ese lapso, un tribunal de cinco miembros.⁴⁷

Los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones durarán en sus cargos seis años. Un propietario y dos suplentes deberán ser renovados cada dos años, pero podrán ser reelectos.

Los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones gozarán de las inmunidades y prerrogativas que corresponden a los miembros de los Supremos Poderes.⁴⁸

Respecto de las fuentes del presupuesto la Sección III del CE, referido al Fondo específico y fondo general del TSE los Art 24 y 25 establecen el cobro por algunos servicios no esenciales del Tribunal Supremo de Elecciones.

⁴⁷ Constitución Política de Costa Rica. En: <http://www.apse.or.cr/webapse/docum/docu12.htm>

⁴⁸ Íbidem.

El TSE podrá cobrar por el acceso electrónico con fines comerciales a la información que conste en sus bases de datos, mediante los mecanismos seguros que considere pertinentes y salvaguardando el derecho a la intimidad. Para ello, podrá contratar, con sujetos de derecho público o de derecho privado, el suministro electrónico de la información contenida en sus bases de datos, previo establecimiento, por parte del mismo Tribunal, del régimen tarifario aplicable a dichas relaciones contractuales. La información que suministre el Tribunal deberá respetar el principio de autodeterminación informativa, por lo que no podrá suministrar información de carácter confidencial.

Asimismo, el Tribunal podrá cobrar por el suministro de otros servicios no esenciales como las publicaciones, los boletines o cualquier obra producida por la Institución o con su patrocinio, así como las capacitaciones a usuarios externos en materias propias de su competencia, salvo a los partidos políticos y los estudios genealógicos.

Los recursos económicos que se generen al amparo de esta norma se depositarán en una cuenta de caja única autorizada por la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, con la denominación de Fondo Específico del Tribunal Supremo de Elecciones. Este Fondo se destinará al mejoramiento de la prestación de los servicios públicos que son competencia exclusiva del Tribunal. Para disponer de estos recursos se deberá realizar la respectiva inclusión vía presupuesto ordinario o extraordinario de la República, diferenciando debidamente los gastos que se realizarán con cargo al Fondo referido.⁴⁹

Igualmente, el TSE disfruta de un Fondo General de Elecciones, el cual dispondrá, a fin de adquirir bienes y servicios que, a su juicio, sean necesarios para la organización de las elecciones y los procesos consultivos, cuyo funcionamiento se regulará reglamentariamente y deberá someterse a los controles y las responsabilidades establecidos en el ordenamiento jurídico. Para estos efectos, la Dirección de Presupuesto Nacional incluirá en la partida presupuestaria que corresponda, los recursos que determine el Tribunal. Los recursos de este Fondo se depositarán en la cuenta de caja única del TSE y corresponderá a la Tesorería Nacional girar los recursos con la inmediatez que requiera el Tribunal, de conformidad con los procedimientos propios del manejo de recursos en caja única. Una vez concluidos los procesos electorales o consultivos, el Tribunal, en un plazo de cuatro meses, hará la liquidación correspondiente de este Fondo y, de existir algún sobrante, este se depositará en el Fondo General de Caja Única del Estado.⁵⁰

El TSE tiene autonomía presupuestaria y según la Ley de Presupuesto para el 2012 asignó al TSE una apropiación total y real de ₡30.894.4 millones.⁵¹ (Aproximadamente US\$61,788.800, a un tipo de cambio de ₡500 por US\$).

4.3.2 ¿Qué otros organismos están involucrados en el proceso electoral?

La normativa costarricense establece en el Art. 4 del CE los siguientes organismos electorales:

- a) El TSE.
- b) El Registro Electoral.
- c) El Registro Civil.
- d) Las juntas electorales

⁴⁹ Código Electoral, Art. 24

⁵⁰ Ibid, Art. 25.

⁵¹ TSE. Informe labores 2012.

4.3.3 ¿Cómo llegan las acciones de estos órganos a todo el territorio nacional? ¿Existen oficinas descentralizadas?

De acuerdo al Art. 5. del CE, los organismos electorales tendrán la siguiente sede:

- a) El TSE, la capital de la República, sin perjuicio de que, por acuerdo, sesione en cualquier lugar del país.
- b) Las juntas cantonales, la cabecera de su jurisdicción.
- c) Las juntas receptoras, las que fije la Dirección General del Registro Civil al distribuir a los electores, conforme al artículo 155 de este Código.

En materia de Registro Civil, el TSE cuenta con las oficinas centrales más 32 oficinas regionales que expiden la cédula de identificación que es el documento para ejercer el sufragio en el proceso electoral.

4.4 Registro electoral

4.4.1 ¿De qué organismo/s depende la confección y actualización del Registro Electoral? ¿Es centralizado o descentralizado? ¿Qué organismos intervienen en su confección?

El Registro Electoral, como unidad orgánica, según los Arts. 26 al 28 del CE, es un órgano bajo la dependencia directa del TSE. Las decisiones de su director o directora son recurribles ante el Tribunal y estará a cargo de un director nombrado y removido libremente por el TSE, bajo el régimen de confianza. Además, contará con el personal necesario. (Art. 26)

En lo no previsto expresamente y siempre que sea compatible con sus funciones, serán aplicables, al Registro Electoral, las normas legales previstas para el Registro Civil. (Art. 27)

El Registro Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar el registro de partidos políticos. En este registro se asentarán las inscripciones indicadas en el artículo 56 de este Código. Estas solo son oponibles a terceros a partir de su inscripción.
- b) Resolver, en primera instancia, las solicitudes de inscripción de los partidos políticos, de los estatutos partidarios y sus reformas, así como de las candidaturas a puestos de elección popular y demás actos sujetos a inscripción en el registro de partidos políticos.
- c) Emitir las certificaciones propias del registro.
- d) Llevar el control de las contribuciones privadas y del Estado a los partidos políticos e informar al TSE sobre cualquier irregularidad que detecte.
- e) Ejecutar, dirigir y coordinar los programas electorales, conforme a las directrices del TSE.
- f) Designar a los delegados que asistirán a las asambleas de los partidos políticos que el Tribunal autorice, cuando así proceda; además, supervisar su labor.
- g) Coordinar la impresión de las papeletas electorales, cuando sea necesario o cuando se lo encargue el TSE.
- h) Las demás funciones que le otorgue el ordenamiento jurídico electoral o le encargue el Tribunal. (Art. 28)⁵²

Como se desprende de sus funciones del Código Electoral, el Registro

⁵² Código Electoral de Costa Rica.

Electoral, con mayúscula, en Costa Rica se refiere a la dependencia orgánica funcional y no al listado de electores que usualmente se crea con el fin que sirva de base de datos de los electores con derecho a votar y del cual, posteriormente, se genera el Padrón Electoral. Por ello, cuando en Costa Rica se refiere al registro electoral (con minúscula) o registro de electores, como listado previo de electores y no dependencia, es inevitable referirse al Registro Civil porque esta es la fuente de datos de donde se genera la lista definitiva de electores, conocida como Padrón Electoral. Como lo sintetiza el Presidente del TSE: “Una de las características más notables del sistema electoral costarricense es la depuración diaria de su registro electoral, la cual obedece a un procedimiento automático de inscripción y exclusión electoral y a la existencia de un único documento de identificación, tanto electoral como civil (cédula de identidad). Este documento lo expide el Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones. La centralización del registro de los hechos civiles y electorales facilita los procedimientos automáticos de inscripción así como la participación política misma, dado que el ciudadano realiza un único trámite para documentarse como ciudadano y elector.”⁵³

Hecha la aclaración, el Art. 153 del CE, referente a la preparación de la lista definitiva de electores, indica que dos meses y quince días naturales antes de una elección, el Registro Civil empezará a formar la lista general definitiva de las personas electoras o padrón electoral, tomando en cuenta sus propias resoluciones, acuerdos y disposiciones generales y las del TSE y de acuerdo al Art. 154 del CE, respecto de la lista definitiva de personas electoras, un mes antes de una elección, el Registro Civil deberá tener impresas, por orden alfabético, las listas definitivas de electores, cuyas hojas deberán estar marcadas con el distintivo de esta dependencia.

De lo anterior se desprende que el Registro Electoral, como dependencia y Padrón Electoral, como listado, están centralizados en el Registro Civil y es éste, finalmente, el responsable de su confección.

Algunas de las características que distinguen al Padrón Electoral en Costa Rica, y que lo diferencia de otros países, es que no hay censo previo a la celebración de comicios, sino que en forma permanente se está inscribiendo a los electores.

4.4.2 ¿Con qué información se construye el registro electoral? Organismo proveedor de información, tipo de información que contiene el Registro Electoral, soporte para dicha información, sistemas de almacenamiento y procesamiento de la información.

El Registro electoral se construye con la siguiente información:

- a) nombre y dos apellidos legales
- b) nombre del conocido, si lo tuviere
- c) número de cédula
- d) sexo
- e) fecha de nacimiento
- f) lugar de nacimiento
- g) fecha de vencimiento
- h) domicilio electoral

En cuanto al **proceso de la información**, en la etapa de producción de la nueva cédula, se distinguen como funciones principales la recepción de solicitudes,

⁵³ Sobrado González, Luis Antonio. *La inscripción automática de electores en el ordenamiento electoral costarricense*. TSE. Revista Derecho Electoral. N° 4, Segundo Semestre 2007.

captura de la foto, firma y huella digital, aprobación, impresión, control de calidad, distribución a oficinas de entrega y suministro del documento al ciudadano.

El Registro electoral se modifica constantemente, a diario y cada mes se realiza un soporte que es la base y punto de partida del mes siguiente. Respecto del **sistema de almacenamiento**, el TSE cuenta con tres bases de datos, una para respaldar los datos del registro civil; otra, para las cédulas de identificación y otra para la tarjetas de identificación de menores (TIM); las cuales se encuentran concatenadas entre sí y alimentan al registro electoral., Estas bases de datos se encuentran conformadas por distintas tablas de información y comparten algunos datos, tales como la división territorial.

En cuanto al **soporte de la información**, el TSE tiene una plataforma visualizada que permite la continuidad de los datos, es a su vez virtualizada y cuenta con un plan de continuidad y un sitio alternativo para los procesos de situaciones críticas. También cuenta con el apoyo de empresas de soporte externo y el mantenimiento; una unidad de servicio al cliente y todo respaldado con un plan para efectuar las acciones correctivas.

El padrón se puede consultar y, además, también se puede descargar como parte de los Servicios del Registro Civil. El Padrón se encuentra ordenado por número de cédula. El TSE hace público mensualmente el Padrón Nacional Electoral por este medio, la descarga la puede hacer en tres modalidades:

1. Padrón completo
2. Padrón por provincias y voto en el extranjero
3. Padrón por cantones.

Cada una de las anteriores se ofrecen en un archivo comprimido .ZIP, el cual contiene los siguientes archivos:

PADRON.TXT: Este contiene los electores debidamente inscritos a la fecha que se indica, el nombre de este archivo varía dependiendo del dato que se decida descargar ya sea padrón completo, por provincia o por cantón, para más detalle al respecto favor leer el archivo **leame.txt** que se suministra en cada descarga.

DISTELEC.TXT: Incluye los nombres de los distritos electorales del país, que le permiten determinar en forma efectiva en dónde está inscrito el elector.

LEAME.TXT: Describe en detalle cómo interpretar la información contenida en los archivos descargados.

- 4.4.3 ¿Cómo se vincula la confección del registro electoral con los organismos encargados de emitir la documentación personal? ¿Considera que el registro de electores permite verificar adecuadamente la identidad del votante?

El sistema de registro permite verificar adecuadamente la identidad el votante porque está respaldado desde que la persona nace y la comprobación de sus datos, huella, y fotografía se constata cada vez que la persona tiene que renovar su cédula

de identidad, cada diez años. En caso de que a la persona se le venza el plazo, inmediatamente, en forma automática, es excluido del registro electoral y, por tanto, del padrón electoral, por lo que no puede ejercer el voto, aunque se presente y lo desee, porque no se encuentra registrado para ejercer dicho derecho. Igualmente, su documento se encuentra vencido para ejercer cualquiera de los demás actos civiles.

4.4.4 ¿Qué características tiene el Registro electoral? Complete el siguiente cuadro respecto de sus principales características.

Pregunta	Sí /No	Descripción del ítem
¿El Registro electoral es único? En caso de ser varios, indique en la descripción qué registros existen.	Si	
¿El Registro electoral se actualiza automáticamente? En caso de no ser automático, indique cuáles son los mecanismos de inscripción	Si	
¿Es permanente? En caso de no ser permanente – por ejemplo, si se confecciona uno para cada elección, indicar con qué periodicidad	Si	
¿Existen mecanismos para que el elector pueda controlar el Registro de electores? Descripción de los mismos, accesibilidad, etc.	Sí	Antes de cada elección, el TSE realiza una publicación del padrón provisional, para que las personas acudan a realizar las modificaciones, si las hubiere, y posteriormente el padrón se publica en forma definitiva.
¿Otros actores pueden realizar controles y rectificaciones sobre el Registro electoral? En caso de ser afirmativo, detallar qué actores pueden hacerlo (por ejemplo, partidos políticos, OSC, etc.)	No	

4.4.4.1 Describa las características de cada uno de los momentos por los que pasa la confección del Registro electoral

Momento del Registro	Características
Provisorio	Permanente
Plazos para su producción, Plazos para su publicación y	Según el Art.152 CE. Seis meses antes de una elección , el Registro Civil preparará las listas provisionales de electores. A la brevedad posible, deberá enviarlas a la autoridad de policía de cada distrito administrativo. Las autoridades municipales y de policía estarán obligadas a colaborar para colocarlas, de inmediato, en lugares visibles donde permanecerán exhibidas para consulta pública durante cuatro meses ; también, será responsabilidad de estas autoridades custodiarlas.

		El Registro Civil pondrá a disposición de los partidos políticos una copia del padrón actualizado, por el medio técnico que aporten para reproducirlo, cuando la solicite alguna persona de su comité ejecutivo superior o representante.
	Plazos para la rectificación de errores.	Art. 82. LOTSERC. El Director del Registro hará publicar mensualmente nóminas de todas las inclusiones, exclusiones y traslados firmes , con la cita respectiva del lugar en cuyo padrón se haya hecho la operación. Tales operaciones se harán diariamente desde el día de la convocatoria a elecciones hasta el día en que cese todo movimiento en las listas o nóminas para dichas elecciones. Las publicaciones deberán hacerse en listas que se exhiban en el local del Registro y de ellas se entregará copia a los partidos políticos inscritos en escala nacional.
	Mecanismos de rectificación de errores	No está establecido en la legislación.
Registro definitivo	Plazos para su producción,	Art. 82 LOTSERC. Diariamente.
	Plazos para su publicación	Según el Art.153. CE. La preparación de la lista definitiva de Electores, se realiza dos meses y quince días naturales antes de una elección , el Registro Civil empezará a formar la lista general definitiva de las personas electoras o padrón electoral, tomando en cuenta sus propias resoluciones, acuerdos y disposiciones generales y las del TSE. Art. 154. CE. Lista definitiva de personas electoras. Un mes antes de una elección, el Registro Civil deberá tener impresas, por orden alfabético, las listas definitivas de electores, cuyas hojas deberán estar marcadas con el distintivo de esta dependencia.
	Plazos para la rectificación de errores	Artículo 81.- En los cuatro meses anteriores a una elección no recibirá el Registro Civil gestión alguna que pueda modificar las listas de electores. Dentro de los tres meses anteriores a una elección, no podrá el Registro ni el Tribunal dictar

		<p>resolución alguna que modifique las listas de electores. Sin embargo, el Director podrá corregir los errores que figuren en las listas, y además, cancelar las inscripciones de personas fallecidas, siempre que en ambos casos se haya producido la respectiva resolución firme; y pueda hacerlo hasta el mismo día de la elección dirigiendo nota o telegrama a la correspondiente Junta Receptora de Votos. De dichas comunicaciones enviará copia inmediata al Tribunal Supremo de Elecciones y a los partidos políticos.</p>
	<p>Mecanismos de rectificación de errores</p>	<p>Formalidades de las solicitudes o reclamaciones Artículo 77.- A las solicitudes o reclamaciones que se presenten al Registro deberá acompañarse la prueba necesaria. Las solicitudes que se refieran a expedición de cédula, inclusión electoral o traslado de domicilio, sólo se admitirán en las fórmulas especiales que el Registro Civil distribuirá gratuitamente a los ciudadanos y partidos políticos, en cantidad suficiente a juicio del mismo. El Registro y el Tribunal tomarán las providencias del caso para que haya siempre cantidad disponible de esas fórmulas.</p>

4.4.4.2 ¿Cómo se actualiza el registro en caso de

- a) **Fallecimiento de un elector:** plazos para la corrección, circuito de la información, actualización automática o trámite que debe ser realizado por algún familiar para dar de baja al registro. Costos.

Según la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Civil (LOTSERC), según el Art. 59, toda defunción que ocurra en el territorio nacional debe inscribirse en el Departamento Civil; la que ocurriere en el extranjero de un costarricense, de su cónyuge, de sus hijos o de sus padres consanguíneos o afines se inscribirá también, a solicitud de parte interesada. Una vez inscrita la defunción es realizada en forma inmediata por el Departamento Electoral.

El circuito de la información está especificado en el Art 60 de la Ley Orgánica respecto a la obtención de la información, de la siguiente manera:

Están en la obligación de declarar las defunciones a la mayor brevedad o de comunicarlo al Departamento Civil en su caso:

- a. Los Registradores Auxiliares del Departamento Civil y los Tesoreros de las Juntas de Protección Social, con respecto a las que se les declaren o informen en razón de sus cargos;
- b. Los parientes más próximos de la persona fallecida; cónyuge, padres, hijos y hermanos;
- c. Las personas que tengan noticia cierta del fallecimiento, así como las autoridades civiles, militares, fiscales y eclesiásticas que tuvieren conocimiento de inhumaciones practicadas en lugares distintos a los cementerios autorizados; y
- d. Los capitanes de naves y las personas que las presenciaren, con respecto a las que ocurrieren a bordo, durante la navegación; si hubiere sido en jurisdicción de la República, o viaje hacia ella, la declaración se hará ante un Registrador del Registro Civil; y si el viaje fuere con destino al extranjero, la declaración se hará ante un Agente Diplomático o Consular de Costa Rica, si se tratare de un costarricense.⁵⁴

Todo trámite ante el Registro Civil es gratuito.

- b) **Cambio de residencia:** plazos para la corrección, circuito de la información, actualización automática o trámite que debe ser realizado por el interesado. Costos.

De acuerdo al Art. 75 de la LOTSERC, si la persona a quien se le expida cédula de identidad no estuviera inscrita en las listas electorales, el Registro incluirá su nombre de oficio, en el domicilio que indique la solicitud, si procede tal inclusión.

El elector inscrito que cambie de domicilio, podrá solicitar al Registro, directamente o por medio de la Oficina Regional o autoridad política del lugar, en el formulario especial y sólo para "Solicitud de Cambio de Domicilio", suministrado por el Registro, que se traslade la inscripción electoral al nuevo domicilio, para lo cual deberá indicar su nombre y número de cédula de identidad, el distrito electoral de su inscripción y a cuál desea ser trasladado. La autenticación en este caso deberá ser hecha por la autoridad política, el Síndico Municipal, el Jefe de la Oficina Regional, todos del nuevo domicilio del solicitante, o por un abogado, con la firma y sello de quien lo autentica. Para obtener la autenticación el interesado deberá identificarse con su cédula o, mediante dos testigos de su nuevo domicilio electoral que firmen con él y exhiban sus cédulas, de cuyo número se dejará razón en la solicitud misma.

Para los efectos de este artículo la autoridad política reside en los Gobernadores en las cabeceras de provincias, en los Delegados Cantonales en las cabeceras de cantón y en los Delegados Distritales en los distritos. La autenticación de la firma implica su certeza y conocimiento de la identidad de la persona a quien corresponda, así como su domicilio y, en su caso, que se ha presenciado su solicitud a otra persona para que firme por ella. En los caso de traslado implica, además, que se da fe de que el solicitante ha adquirido el nuevo domicilio.

⁵⁴ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Civil de Costa Rica.

Las autoridades y Oficinas Regionales están obligadas a recibir toda solicitud de cédula o de traslado de un elector y a enviarlas inmediatamente al Registro. Deberán extender recibo en el que conste la hora y fecha de la presentación, en los formularios que al efecto le suministrará el Tribunal.

El Registro llevará un registro de firmas de las autoridades que autentican solicitudes electorales. Al efecto las referidas autoridades deben remitir las tarjetas donde consignen su firma auténtica y el sello de su oficina. Para los efectos consiguientes el Poder Ejecutivo comunicará al Registro los nombramientos de los referidos funcionarios.⁵⁵

4.5 Requisitos para Electores - Caracterización de los electores y sus derechos. Mecanismos formales de exclusión. Exclusiones arbitrarias.

La CP establece en el Art. 95, inciso 2, que la ley regulará el ejercicio del sufragio de acuerdo con los siguientes principios:

2.- Obligación del Estado de inscribir, de oficio, a los ciudadanos en el Registro Civil y de proveerles de cédula de identidad para ejercer el sufragio;⁵⁶

De acuerdo a lo que establece el CE en el Art. 144, serán consideradas como personas electoras, los y las costarricenses mayores de dieciocho años e inscritos en el padrón electoral, a excepción de los siguientes:

- a) Las personas declaradas judicialmente en estado de interdicción.
- b) Las personas que tengan suspendido el ejercicio de sus derechos políticos por sentencia firme.

Los ciudadanos costarricenses por naturalización no podrán sufragar sino después de doce meses de haber obtenido la carta respectiva.

Los Deberes y atribuciones de las personas electoras son los siguientes:

- a) Asistir y ejercer su derecho al voto.
- b) Elegir y ser elegida.
- c) Respetar las leyes y las normas electorales establecidas.
- d) Colaborar con el TSE y los partidos políticos para que las elecciones transcurran y concluyan con normalidad, de acuerdo a lo que fija el Art 145 del CE.⁵⁷

La Constitución vigente en Costa Rica desde 1949, entiende por ciudadanía el conjunto de derechos y deberes políticos que corresponden a los nacionales mayores de dieciocho años (art. 90). Ese status jurídico, que naturalmente incluye el derecho al sufragio activo, sólo se suspende por “interdicción judicialmente declarada” y por “sentencia que imponga la pena de suspensión del ejercicio de derechos políticos” (art. 91).

De dichas reglas constitucionales se desprende el principio según el cual los costarricenses mayores de edad comprendidos dentro de la población penitenciaria gozan del derecho a votar, salvo los declarados judicialmente en estado de interdicción y los condenados cuya sentencia imponga de manera específica la indicada pena de suspensión del ejercicio de derechos políticos. Tal principio diferencia a Costa Rica de otros países de Latinoamérica, cuya tendencia es de negarlo de pleno derecho a los

⁵⁵ *Ibidem*.

⁵⁶ Constitución Política de Costa Rica.

⁵⁷ Código Electoral de Costa Rica.

que estén purgando pena de prisión e, incluso, a todo el que se encuentre detenido aunque esté pendiente su juzgamiento.

Esa concepción favorable al ejercicio del sufragio por parte de los privados de libertad se refuerza por la circunstancia de que el Código Penal costarricense prevé la privación de dicho derecho como pena aplicable en muy pocos supuestos delictivos.⁵⁸

Por su parte la LOTSERC, en el Art. 73, incisos e y j, faculta al Departamento Electoral en sus funciones para:

“e. Dar cumplimiento a las sentencias judiciales en cuanto afecten los derechos políticos y resolver las gestiones para recobrarlos cuando se pruebe la extinción de la responsabilidad penal;

j. Mantener libre de inexactitudes y deficiencias el Padrón Electoral Nacional;”⁵⁹

4.5.1 ¿Cuáles son los requisitos formales para poder ejercer el derecho a voto a en su país en las elecciones nacionales? Considere los siguientes elementos:

Dimensión	Características
Edad – voto optativo en caso de existir y obligatorio -	18 años Obligatorio
Nacionalidad	Costarricense o nacionalizado un año después de obtenida la nacionalidad.
Otros requisitos	Presentar la cédula vigente el día de las elecciones, de acuerdo al Art. 94 de la LOTSERC.
Categorías eximidas de la obligatoriedad del ejercicio al voto	Ninguna
Exclusiones legales generales	<ul style="list-style-type: none"> • Fallecidos • Pérdida de la calidad de costarricense • Vencimiento de cédula • A los responsables de los delitos electorales con pena de prisión igual o superior a tres años, se les impondrá, además de la pena principal, la accesoria de suspensión de los derechos políticos por el mismo plazo de la pena principal. <p>A pesar que el Art. 94 de la Ley orgánica del TSE y el RC establece que el término de validez de la cédula de identidad es de diez años, a partir de la fecha de su emisión; transcurrido ese término este documento se considerará vencido y caduco para todo efecto legal. No obstante lo anterior, el interesado mantendrá su condición de elector y,</p>

⁵⁸Sobrado González, Luis Antonio. *Experiencia costarricense del voto de personas privadas de libertad*. TSE. Revista de Derecho Electoral. N° 3, Primer Semestre 2007.

⁵⁹ LOTSERC

	como tal, no será excluido del padrón o lista de electores. Sin embargo, en los casos en que los diez años referidos se cumplan dentro del término de doce meses anteriores a la fecha de una elección, la cédula de identidad y la inscripción del ciudadano respectivo como elector, permanecerán válidas en todos sus efectos hasta el día de la elección, inclusive.
Exclusiones administrativas	Si el autor del delito tipificado en este capítulo es un(a) funcionario(a) público y el delito se comete con ocasión del ejercicio de su cargo o valiéndose de su condición, acarreará la destitución del cargo y se le impondrá, además, la pena de inhabilitación para ejercer cargos públicos por un período de dos a ocho años.

4.5.2 Describa brevemente si existen algunas de las siguientes barreras para el acceso al registro electoral.

Tipo de barrera	Existe Sí/No	Comentarios específicos
Económicas (como costos directos o indirectos vinculados con algún procedimiento específico de incorporación /rectificación /control de los datos del registro electoral)	No	Todos los servicios son gratuitos, incluyendo la cédula que se puede solicitar cada vez que hay un extravío o pérdida de forma gratuita.
Geográficas (relacionadas con la distribución de los centros en los que se desarrollan la incorporación /rectificación/ control de los datos de registro electoral)	No	El TSE revisa periódicamente las demandas y abre oficinas cuando determina una necesidad sentida la última oficina regional abrió en el año 2013.
Administrativas (como las relacionadas con la amplitud o no de las fechas para la incorporación / rectificación /control de los datos de registro electoral o requisitos extra demandados a la población)	No	Nunca se solicitan requisitos extra

4.5.3 ¿Existen para estas dimensiones, situaciones y coyunturas que en la práctica impidan/ dificulten/distorsionen el ejercicio del derecho al voto aun cuando se cumplen los requisitos básicos?

Algunas de las situaciones que, en ocasiones, dificultan aunque no impiden, el ejercicio del derecho al voto son las barreras físicas para personas adultas mayores, y personas que requieren atenciones especiales. Sin embargo, la ley 7935, “Ley Integral para la persona adulta mayor”, y la Ley 7600: “Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad”, promulgadas en 1999 y 1996, respectivamente, buscan garantizar las preferencias de ambos grupos de personas en el ejercicio de su vida en sociedad, entre ellos, facilitar el ejercicio al voto.

El Art. 64 del CE, hace referencia a los locales de votación y, específicamente sobre los potenciales obstáculos dicta la norma que: “Es absolutamente prohibida la habilitación de locales en segundas plantas o lugares inaccesibles, así como la presencia de obstáculos físicos o humanos en las rampas y accesos para personas con discapacidad en los locales, así como cualquier obstáculo que impida la libre e independiente entrada de personas con movilidad reducida.”⁶⁰

El TSE procura instalar las juntas receptoras de voto en aquellas instalaciones, previa inspección de campo, que reúnan las condiciones para no impedir o dificultar el voto de las personas con atenciones especiales o adultas mayores.

En la práctica, las personas de las JRV tienen pleno derecho para impedir el ingreso de personas con armas, alcoholizados o que alteren el orden público.

4.6 Poblaciones específicas:

4.6.1.1 ¿Cuál es la situación específica de las siguientes poblaciones frente al ejercicio del derecho al voto?

Población	¿Pueden votar en las elecciones nacionales? Sí /No	Requisitos formales /Mecanismos de exclusión	Problemáticas que se dan en la práctica para estas poblaciones
a) Nativos Residentes en el exterior	Sí	Art. 13 CP, inciso 2), establece que. el hijo de padre o madre costarricense por nacimiento, que nazca en el extranjero, y se inscriba como tal en el Registro Civil, por la voluntad del progenitor costarricense, mientras sea menor de edad, o por la propia hasta cumplir veinticinco años;	
b) Comunidades originarias en el propio territorio nacional	Sí	Los mismos para cualquier costarricense	
c) Poblaciones alejadas y/o aisladas de los centros urbanos (barreras geográficas – rurales)	Sí	El TSE instala las JRV necesarias lo más cercana al domicilio de los votantes.	
d) Miembros de colectivos del campo de la diversidad sexual	Sí		
e) Personas privadas de su libertad	No	No pueden ejercer el voto, las personas	

⁶⁰ Código Electoral de Costa Rica.

(detenidos, procesados, condenados)		declaradas judicialmente en estado de interdicción cuya declaratoria está precedida del procedimiento contemplado en los artículo 847 y siguientes del Código Procesal Civil, modificado así por la Ley N° 7653, del 28 de noviembre de 1996, que –entre otros– modificó el artículo 168 del CE (Ley n.º 1536 del 10 de diciembre de 1952) que prohibía la instalación de JRV en cualquier “cárcel u otro centro semejante de reclusión.	
f) Extranjeros	No	No hay voto para el extranjero en ninguna de las modalidades, nacionales o municipal.	
g) Adultos mayores	Si		
h) Personas con discapacidades	Sí		
i) Mujeres	Sí		
j) Otras poblaciones particulares	Sí		

4.6.2 En caso de poder ejercer su derecho al voto, ¿Existen padrones especiales para estas poblaciones o forman parte de un padrón único?

El padrón es único y se divide de acuerdo a la cantidad de JRV, incluyendo aquellas que se encuentran en cárceles, hospitales y hogares de cuidado de adultos mayores.

4.6.3 Para los casos de las poblaciones que no pueden votar a nivel nacional pero sí pueden hacerlo a nivel subnacional, detalle cuáles, en qué nivel pueden elegir autoridades y desde cuándo.

No existe este caso. No aplica.

4.6.4 ¿Se han desarrollado en los dos últimos períodos electorales nacionales, acciones específicas que visibilicen / garanticen el ejercicio del derecho al voto para estas poblaciones? Señale en relación a qué poblaciones se desarrollaron, qué actores las llevaron adelante y con qué alcance.

En el Informe Anual del Tribunal Supremo de Elecciones 2012, se indica que

este organismo tuvo un avance significativo en esta área y consistió en la implementación en el 2012 del Programa de entrega de cédulas a domicilio a personas adultas mayores, en situación de discapacidad o enfermedad, en zonas de difícil acceso. Este programa permitió la entrega de 4.965 cédulas.⁶¹

El TSE ha trabajado con sectores de jóvenes, Con el apoyo de la Fundación Konrad Adenauer, el Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED) organizó el taller de capacitación para jóvenes militantes de partidos políticos, que buscó propiciar un espacio de intercambio dirigido a representantes jóvenes de los partidos, para discutir sobre los retos que su liderazgo enfrenta dentro de las estructuras partidarias e identificar sus necesidades de formación.

La Unidad de Género reportó en el Informe 2012 las siguientes actividades sustantivas:

- Formación de capacidades en materia de género y derechos humanos a 1772 funcionarios.
- Ciclo Mensual de Cine Foros sobre Derechos Humanos (9 películas y foros) con 818 personas participantes.
- Diez talleres sobre hostigamiento, violencia, derechos humanos, acoso laboral, lenguaje inclusivo, presupuesto con enfoque de género, participación política de las mujeres. Participaron 317 personas.
- Cinco foros y conversatorios sobre políticas públicas y alternativas de cuidado, homofobia, acoso laboral, derechos humanos y hostigamiento sexual para un total de 637 participantes.
- Elaboración del documento “Situación de Estadísticas de Género en el TSE.”⁶²

4.7 Exclusiones arbitrarias.

4.7.1 Más allá de las exclusiones legales y administrativas, ¿Se verifica la existencia de barreras arbitrarias y/o vinculadas con la lucha política en sí, que generan exclusiones en el registro electoral – para su actualización y verificación -. En caso de ser de respuesta positiva, indique la naturaleza de esas barreras y proporcione ejemplos de ellas en los dos últimos procesos electorales, especificando qué poblaciones qué poblaciones fueron particularmente afectadas.

No aplica.

4.8 Evaluación de la conformación del registro electoral

4.8.1 A partir de la información relevada, evalúe según su criterio y datos analizados, si el sistema de registro electoral cumple con los siguientes criterios: actualidad, precisión e integridad.

	Sí / No	Comentarios
Actualidad	Sí	
Precisión	Sí	
Integridad	Sí	

5 Emisión del voto. Documentos de identificación y votación

5.1 ¿Cómo se identifican los votantes en el lugar de votación? ¿Utilizan los documentos de acreditación de identidad generales o existen documentos específicamente destinados a los procesos electorales? En caso de ser la segunda opción, indique qué organismo los emite, qué requisitos para su obtención se demandan a las personas, vigencia de los mismos,

⁶¹ Tribunal Supremo de Elecciones. Informe de labores 2012. En: http://www.tse.go.cr/pdf/informes_labores/informe_2012.pdf

⁶² íbidem.

mecanismos para su tramitación, costos para su adquisición, qué información contienen, si incluyen alguna tecnología especial vinculada con los procesos electorales.

En el Código Electoral se establece el requisito para presentación de los electores, según el Art. 177:

“A cada elector que se presente se le preguntará el nombre y los apellidos. Si la persona aparece inscrita en el padrón registro, se le requerirá presentar su cédula de identidad para cotejar el número con que aparece en el citado padrón. Constatada la identidad del elector, este firmará al margen de su nombre, salvo si no sabe o no puede hacerlo, en cuyo caso se dejará constancia. Luego se le invitará a pasar al lugar correspondiente para que emita el voto, según la modalidad de instrumento de votación establecida por el TSE.”⁶³

Los electores ingresan uno a uno al recinto, se identifican presentando la cédula de identidad, emitida por el TSE, **único documento válido para ejercer el voto**, ante el Secretario de la JRV, quien verifica en el Padrón Registro los datos de la persona y la fotografía.

5.2 En ambos casos, adjuntar imágenes de los documentos en la que pueda verse la información antes señalada.

Todas las dimensiones y características físicas y químicas del documento cumplen la Norma ISO 7810 para el formato estándar del documento de identidad.



Adverso:

1. Identificación de la institución expedidora del documento.
2. Número de cédula
3. Fotografía pequeña holográfica.
4. Nombre de la persona, primer apellido, segundo apellido y conocida como (cc).
5. Escudo de la República como marca de seguridad holográfica.
6. Firma de la persona.
7. Bandera de la República en forma holográfica.
8. Fotografía de la persona.

Datos que no se aprecian en el adverso de la cédula: una marca en Braille que dice TSE, un “indentado” con el número de cédula en la fotografía principal. Plástico

⁶³ Código Electoral de Costa Rica.

holográfico que la recubre la cédula.

Reverso:

1. Datos de la persona: número de cédula, fecha de nacimiento, domicilio electoral, lugar de nacimiento y sexo.
2. Fecha de vencimiento del documento.
3. Bandera de Costa Rica en forma holográfica.
4. Código encriptado que contiene datos de la persona, la huella de uno de los dedos, indicación de cuál dedo es.
5. TSE en forma holográfica.

Datos que no se aprecian en el reverso de la cédula: número único de tarjeta.⁶⁴

5.3 ¿Cómo se da cuenta del cumplimiento del voto? Tipo de constancia que se emite, si ese dato se incorpora a los documentos antes señalados, si sólo queda registrada en los registros electorales y de qué manera se registra dicha información.

De acuerdo con el CE, en su Art. 157, respecto del registro de la votación en el padrón, se establece:

“Una vez emitido el voto, el presidente de la junta receptora de votos o quien ejerza el cargo, escribirá de su puño y letra, en el margen derecho del padrón registro correspondiente al renglón donde aparece inscrito el elector, la expresión: sí votó.

No obstante, el Tribunal podrá emplear medios electrónicos de registro y control de electores y de votación, cuando llegue a determinar que son confiables y seguros. Entonces podrá prescindir de la utilización del documento a que se refiere este artículo y los procedimientos inherentes a su uso.”⁶⁵

En Costa Rica no se emite de oficio constancia al elector que ejerció su voto. Las elecciones se realizan un domingo y, en caso que las personas tengan que trabajar, el patrono tiene que darle el tiempo necesario para ejercer su voto. En el Padrón Registro queda registrada la firma de la persona que ejerció su derecho, previa comprobación contra el documento de identidad. Aunque la ley lo faculta, por ahora el Organismo Electoral no utiliza medios electrónicos para recibir el voto, aunque se cuenta con algunos planes para hacerlo en el futuro.

El Art. 176, del CE, establece el mandato que se extienda certificación del número de votos recibidos a los partidos políticos, según la siguiente normativa:

“Durante el proceso de votación será obligatorio que las juntas receptoras de votos extiendan certificaciones del número de votos emitidos hasta el momento, cuando el fiscal de un partido político lo solicite. El número máximo de certificaciones será de tres por partido político.

La presidencia o la secretaría propietaria o, en su defecto, sus suplentes deberán firmar las certificaciones.”⁶⁶

5.4 En caso de los sistemas de voto obligatorio, si los votantes no concurren a votar, ¿Qué trámites deben realizar posteriormente? Indicar si

⁶⁴ Imagen tomada de <https://www.google.co.cr/#q=imagen+cedula+de+identidad+costa+rica+>, con notas del Autor.

⁶⁵ Código Electoral de Costa Rica.

⁶⁶ Íbidem.

los mismos tienen plazos predeterminados y costos adicionales.

Según la Constitución Política en el Art. 93, el sufragio es función cívica primordial y obligatoria y se ejerce ante las Juntas Electorales en votación directa y secreta, por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil.⁶⁷ A pesar de este precepto constitucional, la ley no prevé sanción por lo que los costarricenses, a diferencia de otros países, pueden no presentarse a votar sin ser penalizados.

5.5 En términos generales, ¿Cuáles son las principales barreras y obstáculos que aparecen en el momento de emisión del voto y la acreditación de identidad? ¿Existen mecanismos pre establecidos para solucionar dichos inconvenientes en el momento mismo de la elección? Por favor, en caso de existir, detalle dónde se ubican las oficinas o espacios que se encargan de este tipo de situaciones y su efectividad para resolver los problemas.

En general, no hay problemas que destacar; por el contrario, el TSE mantiene abiertas sus oficinas el día de las elecciones en horario normal, para que en caso de que un elector que haya solicitado la cédula, pero no la haya retirado, pueda retirarla y dirigirse a votar, si lo desea.

6 Control del proceso electoral y rendición de cuentas

6.1 ¿Establece el sistema electoral mecanismos de peso y contrapeso orientados al control público o monitoreo del proceso electoral? ¿Cuáles son los organismos que participan de este proceso de control? Explique ante qué poder rinde cuentas en caso de que lo haga.

No. Por norma constitucional de 1949, el TSE es el único responsable de organizar y ejecutar las elecciones; así como de resolver las controversias, por su carácter de supremo.

6.2 Acceso a la Información

6.2.1 ¿Se encuentra regulado el acceso a la información en su país? En caso de existir regulación, por favor, señale mediante qué normativa, desde qué año y cuáles son las características principales del marco que regula este tipo de derecho. ¿Alcanza esta normativa al organismo electoral? ¿Es posible solicitar información al organismo electoral?

La CP es el eje central de las normas que regulan la materia de acceso de la información Costa Rica, según el Art.30, se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público, complementado con el Art. 11 de la CP, en cual los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.⁶⁸

⁶⁷ Constitución Política de Costa Rica.

⁶⁸ Constitución Política de Costa Rica.

Es de recibo indicar que en el caso costarricense nos enfrentamos a una normativa dispersa en esta materia, sin que exista una ley marco o general que regule el derecho de acceso a la información pública, el principio de transparencia o herramientas que garanticen una gestión administrativa transparente, aspecto que se debe deducir de leyes específicas que si hacen mención a algunos de estos temas y que a continuación iremos comentando a partir de su contenido básico.⁶⁹

Si bien es cierto hace falta una ley marco de información, existen algunas normas dispersas que permiten el acceso a la información, así como algunos pronunciamientos de la Sala Constitucional, excepto aquellos establecidos como límites al derecho de acceso a la información pública, la confidencialidad de la información, el secreto de Estado, la seguridad nacional y el derecho a la intimidad, entre otros; y de los cuales comentaremos los que consideremos relevante para este estudio.

Se ha clasificado este listado de leyes en tres grupos, el primero de ellos que regula aspectos generales sobre los archivos, expedientes, derechos de los administrados y documentación; el segundo que tiene que ver con la base jurídica para el control, fiscalización y herramientas que posibilitan la transparencia en la gestión pública. El tercer grupo, son las leyes aprobadas recientemente y que están relacionadas con lo que se ha venido planteando.

A continuación se verá el primer grupo de leyes relativas a archivos, expedientes, derechos de los administrados y documentación, entre otros:

- Ley del Sistema Nacional de Archivos (Nº 7202 de 24 de octubre de 1990)
- Ley General de Policía (Nº 7410 de 26 de mayo de 1994)
- Ley General de la Administración Pública (Nº 6227 de 2 de mayo de 1978).
- Ley de la Jurisdicción Constitucional (Nº 7135 de 11 de octubre de 1989).
- Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Nº 7472 de 20 de diciembre de 1994 y sus reformas).
- Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (Nº 220 de 4 de marzo del 2002 y su reforma mediante Ley No. 8990 de 27 de setiembre del 2011).
- Ley General de Telecomunicaciones. (Ley No. 8642 de 4 de junio del 2008 publicada en La Gaceta No. 125 del 30 de junio del 2008).

Segunda clasificación de leyes. A continuación vamos a ver el segundo grupo de leyes, según la clasificación que presentamos, buscan establecer herramientas al operador administrativo y jurídico con el objetivo de que impere la transparencia en la gestión administrativa. El enfoque de esta normativa es más de control, responsabilidad y fiscalización.

- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Nº 7428 de 26 de agosto de 1994 y sus reformas).
- Ley General de Control Interno (Ley Nº 8292 de 31 de julio del 2002).
- Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Nº 8422 de 6 de octubre de 2004).

Tercera clasificación. Leyes aprobadas recientemente. En este punto, se hará mención básicamente de dos leyes referidas, a la modificación de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos; y a la Ley de

⁶⁹ Córdoba Ortega, Jorge. *El derecho de acceso a la información pública y la existencia de herramientas que posibilitan la transparencia en la gestión administrativa en Costa Rica. Una visión legislativa*. ICAP. Revista Centroamericana de Administración Pública (62-63): 357-407, 2012. En: http://biblioteca.icap.ac.cr/rcap/62_63/jorge_cordoba.pdf

Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, haciendo énfasis en el tema que nos interesa sobre la inclusión en el ámbito legislativo de herramientas que garanticen la transparencia en la gestión pública:

- Ley de modificación de la Ley N°. 8220, protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos. (No. 8990 de 29 de setiembre del 2011).⁷⁰

Actualmente hay varios proyectos en la corriente de la Asamblea Legislativa para modificar, en algunos casos, leyes que mejoren el acceso a la información, y aprobar, en otros, una ley marco de acceso a la información.

6.2.2 Ejercicio ciudadano: Realizar 1(un) pedido de acceso a la información pública al organismo electoral, solicitando datos acerca de las denuncias recibidas por el organismo electoral en relación a las irregularidades del padrón correspondientes a las dos últimas elecciones nacionales. Realizar 1 (un) pedido de acceso a la información pública al organismo a cargo de otorgar documentos que acrediten identidad civil en los procesos electorales, solicitando datos sobre indocumentación, procesos de saneamiento documentación desarrollados en el período correspondiente a las dos últimas elecciones nacionales. En este caso, incorpore una pregunta que sondee la vinculación con los organismos que construyen el registro electoral (descripción de procesos, por ejemplo)

Ver en Anexo al final del documento.

7 Mecanismos de denuncia frente a irregularidades del proceso electoral. Observación Electoral.

7.1 ¿Existen mecanismos para la realización de denuncias en relación a irregularidades en torno al proceso electoral (tanto para la etapa de registro como para la jornada electoral)?

Según la CP en su Art. 102, inciso 5, el Tribunal Supremo de Elecciones tiene las siguientes funciones:

“Investigar por sí o por medio de delegados, y pronunciarse con respecto a toda denuncia formulada por los partidos sobre parcialidad política de los servidores del Estado en el ejercicio de sus cargos, o sobre actividades políticas de funcionarios a quienes les esté prohibido ejercerlas. La declaratoria de culpabilidad que pronuncie el Tribunal será causa obligatoria de destitución e incapacitará al culpable para ejercer cargos públicos por un período no menor de dos años, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren exigírsele. No obstante, si la investigación practicada contiene cargos contra el Presidente de la República, Ministros de Gobierno, Ministros Diplomáticos, Contralor y Subcontralor Generales de la República, o Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal se concretará a dar cuenta a la Asamblea Legislativa del resultado de la investigación;”⁷¹

En el Art. 16. De la Ley Orgánica del TSE y el RC, se constituye la figura del Inspector Electoral que es de nombramiento del Tribunal; deberá ser costarricense y abogado de los Tribunales de la República y tiene las siguientes atribuciones con

⁷⁰ Córdoba Ortega, Op.cit.371-383

⁷¹ Constitución Política de Costa Rica.

relación a las denuncias presentadas por terceros:

- a. Vigilar la ejecución de los planes de trabajo ordenados por el Tribunal, tanto en el Registro Civil como en sus Oficinas Regionales y Ambulantes;
- b. Cooperar con el Director del Registro en la vigilancia y desarrollo de las labores propias de Registro e informar inmediatamente al Tribunal de las causas que impidan o retrasen la marcha de aquéllas, ya sea por deficiencia del personal, por falta de material necesario o por cualquier otra causa;**
- c. Visitar con la frecuencia necesaria para la buena marcha de las mismas, toda las Secciones del Registro Civil y las Oficinas Regionales, hacer a sus respectivos jefes las observaciones pertinentes y sugerir al Tribunal las medidas o enmiendas de carácter disciplinario o legal que juzgue oportunas;**
- d. Levantar de oficio, por orden del Tribunal o de su Presidente, las informaciones necesarias para esclarecer cualquier hecho que afecte la disciplina o la correcta actuación que deben observar los empleados y funcionarios del Tribunal, del Registro Civil y de sus Oficinas Regionales o Ambulantes;
- e. Atender las quejas que los particulares o representantes de partidos políticos le presenten por escrito y tratar de resolver la situación si está dentro de sus facultades, y dar cuenta al Tribunal si fuere necesario; y**
- f. Cerciorarse de si todos los funcionarios y empleados del Tribunal, del Registro Civil y de las Oficinas Regionales, asisten puntualmente y desempeñan con regularidad sus funciones; y en caso de que note alguna irregularidad al respecto, informar de in mediato al Tribunal.

La misma LOTSERC, en su Art. 73, faculta al Departamento Electoral en sus funciones para:

- a. Expedir las cédulas de identidad;
- b. Empadronar a todos los electores;
- c. Formar la lista general de electores o Padrón Nacional Electoral;
- d. Confeccionar el padrón-registro y el padrón fotográfico para cada Junta Receptora de Votos;
- e. Dar cumplimiento a las sentencias judiciales en cuanto afecten los derechos políticos y resolver las gestiones para recobrarlos cuando se pruebe la extinción de la responsabilidad penal;
- f. Preparar el material electoral para toda la elección o plebiscito;
- g. Llevar el registro de tarifas y de las horas de trabajo de las radioemisoras para la propaganda político-electoral de los partidos políticos inscritos, y de las imprentas de servicio público y periódicos que no sean órganos oficiales de un partido político determinado, de acuerdo con lo que disponga el Código Electoral;
- h. Mantener libre de inexactitudes y deficiencias el Padrón Electoral Nacional;**
- i. Llevar un registro correspondiente a la presentación de solicitudes de cédula y a las solicitudes que impliquen modificación en las listas de electores; y
- j. cualquier otra que le encomiende la ley.

Respecto de las formalidades de las denuncias en la etapa de registro, la LOTSERC indica lo siguiente en los Arts. 77 al 78:

Art. 77. A las solicitudes o reclamaciones que se presenten al Registro deberá acompañarse la prueba necesaria. Las solicitudes que se refieran a expedición de cédula, inclusión electoral o traslado de domicilio, sólo se admitirán en las fórmulas especiales que el Registro Civil distribuirá gratuitamente a los ciudadanos y partidos políticos, en cantidad suficiente a juicio del mismo. El Registro y el Tribunal tomarán las providencias del caso para que haya siempre cantidad disponible de esas fórmulas.

Art. 78. A cada solicitud, se le pondrá el número de orden de presentación, la hora y fecha de recibida. Inmediatamente después se procederá a confeccionar la respectiva tarjeta conforme al inciso 10) del artículo 73.

Solamente los partidos políticos legalmente inscritos tendrán derecho a presentar solicitudes de cédula de identidad o de traslado de domicilio electoral, que se refieran a diferentes ciudadanos, siempre que el número que se presente cada día no exceda de 500. Estas solicitudes deberán presentarse ante la Secretaría del Registro o la Oficialía mayor Electoral del Departamento Electoral y se tomarán las providencias que sean del caso para evitar que los empleados identifiquen el partido político a que pertenezcan. No se recibirán solicitudes con señales o distintivos que revelen la intención de identificar la inclinación política del solicitante. Las que fueren recibidas no obstante esta prohibición se rechazarán mediante la correspondiente resolución. Tampoco podrá referirse cada solicitud a más de un caso o expediente.⁷²

El TSE también cuenta con el Cuerpo Nacional de Delegados (CND), una figura de voluntarios al servicio del TSE, que tiene su fundamento en el Art. 102 de la Constitución Política, los Arts. 45 al 47 del Código Electoral y cuenta con su propio Reglamento, según el decreto del TSE 21-2012. Según el Art. 1 del Reglamento, el CND se constituye como un grupo de ciudadanas y ciudadanos costarricenses que, de manera voluntaria, gratuita y honorífica, asumen el rol de funcionarios públicos de carácter permanente y que coadyuvan con el TSE en el ejercicio de sus funciones; las cuales son las siguientes, según el Art. 8:

a) Velar por el cabal, correcto y oportuno cumplimiento de las instrucciones, órdenes y demás medidas que el TSE establezca, imparta o llegare a girar, a los efectos de que los procesos electorales y consultivos en general se desarrollen y transcurran en condiciones de respeto, orden y libertad absoluta e irrestricta.

b) Actuar como representantes del TSE ante los alcaldes municipales, cuerpos de rescate y emergencias y autoridades de los distintos cuerpos policiales del país, sin perjuicio de que lo hagan además ante los diferentes actores de los procesos electorales o consultivos en que participen como tales.

c) Tramitar y resolver las gestiones para la realización de todas aquellas actividades promovidas por los partidos políticos a realizarse en sitios públicos, así como supervisar y controlar las actividades que finalmente resulten aprobadas, aplicando respecto de ellas las medidas que resulten oportunas y convenientes para que estas se realicen en estricta concordancia con la autorización expedida por la autoridad competente y

⁷² Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil de Costa Rica.

con respeto absoluto de la propiedad privada, la integridad y la seguridad de las personas y el orden público.

d) Ejecutar con la mayor celeridad las órdenes e instrucciones que el TSE les imparta en forma directa, o a través de la Dirección General, y que correspondan a las competencias propias del Cuerpo Nacional de Delegados.

e) Cooperar en todas las etapas de los procesos electorales y consultivos en la ejecución de todas aquellas actividades delegadas por el propio TSE en otros sujetos de relevancia en el proceso.

f) Realizar las inspecciones de los locales para uso de los partidos políticos debidamente autorizados, a efecto de verificar el cumplimiento íntegro de lo estipulado en la normativa correspondiente.

g) Llevar una bitácora donde necesariamente deberán hacer constar todas las incidencias relevantes que se presenten en el desarrollo de sus funciones el día de una elección o consulta popular.

h) Las demás atribuciones que por ley, reglamento o disposición del TSE se les asigne.⁷³

El Código Electoral contempla en el Capítulo II, el Recurso de amparo electoral, según su Art. 225. Para proteger los derechos tutelados por este mecanismo, de la siguiente forma:

“El recurso de amparo electoral constituye, además de un derecho fundamental en sí mismo, un mecanismo procesal para la tutela efectiva de los derechos y las libertades de carácter político-electoral.

El amparo electoral procederá contra toda acción u omisión, incluso, contra simple actuación material que viole o amenace violar cualquiera de los derechos, cuando el autor de cualesquiera de ellas sea un partido político u otros sujetos, públicos o privados, que de hecho o de derecho se encuentren en una posición de poder susceptible de afectar el ejercicio legítimo de los referidos derechos. Los reclamos contra las decisiones de los organismos electorales inferiores no se tramitarán por esta vía, sino por la del recurso de apelación electoral.

Este recurso no solo procederá contra los actos arbitrarios sino también contra las actuaciones u omisiones fundadas en normas erróneamente interpretadas o indebidamente aplicadas.”⁷⁴

También las personas afectadas pueden contar con la posibilidad de interponer el recurso de apelación electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 240, así dictado por la norma:

Cabrán el recurso de apelación electoral contra los actos que, en materia electoral, dicten:

a) El Registro Electoral.

b) Las juntas electorales.

c) El funcionario(a) encargado(a) de autorizar las actividades en lugares públicos.

d) Las delegaciones cantonales de policía.

e) Cualquier otro funcionario o dependencia del Tribunal, con potestades decisorias en la materia, o cualquier persona que colabore en una u otra forma en el ejercicio de la función electoral.⁷⁵

⁷³ Reglamento del Cuerpo Nacional de Delegados. Decreto TSE. 21-2012. En: http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/cuerpode_delegados.pdf

⁷⁴ Código Electoral de Costa Rica.

⁷⁵ Íbidem.

7.2 ¿Qué organismo las recoge? ¿Existen registros acerca de estas denuncias? ¿Se dan respuestas a dichas denuncias? ¿Cómo se generan/procesan las respuestas?

La Sección de Estudios y Resoluciones del Departamento Electoral del TSE es el encargado de recibir las denuncias según el Art. 74 de la LOTSERC, según lo que dicta la norma: “Corresponde a esta Sección el estudio de las solicitudes tendientes a la expedición de cédulas de identidad, y a las inclusiones, exclusiones o traslados de los electores, y la revisión constante de las listas de electores a efecto de mantenerlas depuradas. Asimismo le incumbe dictar las resoluciones interlocutorias y definitivas.”⁷⁶

Aparte de las formalidades que se indicaron supra en los Arts. 77 y 78 de la LOTSERC, la misma ley señala en el Art. 79, lo referente a las resoluciones interlocutorias, de la siguiente manera:

*“Art. 79. A las solicitudes que adolezcan de defectos formales o estén carentes de la correspondiente documentación, no se les dará curso, y serán apartadas con resolución interlocutoria en la que habrá de indicarse el defecto o defectos de que adolezcan, refiriéndolos por medio de la letra correspondiente a la clave que para tales casos el Registro haya hecho de conocimiento público.”*⁷⁷

7.3 ¿Existen mecanismos de observación electoral y/o acompañamiento cívico/electoral? ¿Son nacional y/o internacionales? ¿Qué normativa regula estos procesos? ¿Desde cuándo se implementan?

El TSE y su CE, cuenta con una Disposición única respecto de la observación electoral, según el Art. 218 del CE:

*“Los integrantes de las misiones de observación electoral, nacionales o internacionales, debidamente acreditados ante el TSE con base en el reglamento respectivo, podrán presenciar los actos de instalación y cierre de la votación, incluso el escrutinio, e ingresar a una junta receptora de votos en cualquier momento que lo deseen, sin alterar el normal desarrollo de la votación. Las autoridades públicas deberán brindarles la mayor colaboración posible.”*⁷⁸

El TSE emitió el Reglamento para la observación de procesos electivos y consultivos en el Decreto N° 20-2009, por acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 111-2009, de 03 de noviembre de 2009 Publicado en La Gaceta N°220 de 12 de noviembre de 2009

7.4 **En caso de existir la observación internacional**

7.4.1 ¿Realizaron los organismos internacionales algún tipo de recomendación sobre el proceso electoral para las dos últimas elecciones nacionales? En caso afirmativo, informar los puntos relevantes de las recomendaciones.

- **Elecciones Generales del 5 de febrero de 2006**

⁷⁶ LOTSERC.

⁷⁷ Ibidem.

⁷⁸ Código Electoral de Costa Rica.

Para estas elecciones, se tuvo registro de la Misión Electoral de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que destacó el normal y tranquilo desarrollo de las elecciones nacionales.

El Jefe de la Misión de Observación Electoral, Embajador Paul Durand, subrayó, ayer, ante el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que *“este es un crédito para Costa Rica, su sistema político e instituciones que en la actualidad funcionan normalmente y cuentan con la confianza del pueblo costarricense a pesar de las crisis vividas en los últimos meses”*.

Durand destacó: el papel del Tribunal Supremo Electoral (TSE) que implementó la infraestructura del proceso electoral, e hizo referencia al estrecho margen en la votación alcanzada por los candidatos a la Presidencia, que obligó al TSE acudir al conteo manual y elogió la tranquilidad que envolvió el ambiente postelectoral de Costa Rica, señalando que los ciudadanos vivieron esta jornada de manera pacífica y convirtieron el acto electoral en una *“atmósfera festiva”*.⁷⁹

- **Elecciones referendo del 7 de octubre de 2007**

Referendo sobre el Tratado de libre comercio (TLC) entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos. La Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos, tras la jornada comicial del domingo 7 de octubre, felicita a la ciudadanía costarricense por el elevado espíritu cívico y la tranquila y masiva participación en el Referéndum convocado por el gobierno para definir el futuro del Tratado de Libre Comercio República Dominicana y Centroamérica-Estados Unidos.

En el Capítulo IX, el informe de la OEA dejó las siguientes recomendaciones y mejores prácticas.

Aunque el Referéndum se llevó a cabo con tranquilidad y respetando la legislación vigente en el país, hay aspectos que deberán tomarse en consideración para futuros procesos. Entre ellos vale destacar los siguientes:

- 1) La necesidad de afinar la Ley de Referéndum, que según diversos actores que participaron en el proceso, puede ser más específica.
- 2) La importancia de establecer mecanismos más claros para el control del financiamiento político. Durante la Misión, se notó que diversos sectores expresaron su descontento con la legislación relacionada con el financiamiento de las actividades políticas y el acceso equitativo a los medios de comunicación.
- 3) Es vital garantizar que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto de manera informada llevando a cabo campañas electorales enfocadas en contenidos y no en ataques personales.
- 4) Finalmente, se debe fortalecer la legislación electoral, así como el papel de la autoridad electoral, en lo relativo a la regulación de las encuestas que se llevan a cabo en el marco de los procesos electorales.

Igualmente, es importante destacar las mejores prácticas identificadas durante la Misión en cuanto a la administración del Referéndum por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE):

- 1) La rapidez en la transmisión de resultados al finalizar la jornada de votación.

⁷⁹ Informe de la Misión Electoral de la OEA. Elecciones CR-OEA-747. Jueves 23 de febrero de 2006.

Esto permitió calmar las tensiones entre los principales actores el día de la votación.

2) Asimismo, debemos notar la importancia de los debates temáticos que se llevaron a cabo antes de la votación, ya que estos contribuyeron a informar a los ciudadanos costarricenses sobre el Referéndum y las implicaciones del mismo.

3) Finalmente, cabe resaltar la labor de la autoridad electoral en su campaña de educación ciudadana para promover la participación electoral y para diseminar información sobre el TLC.

- **Elecciones Generales del 7 de febrero de 2010**

Para estas **Elecciones**, la Misión de Observadores de la OEA, hizo ciertas recomendaciones agrupadas en distintas categorías: asuntos internos, vinculación con la sociedad, y reformas legislativas (Ver en Anexo II del presente reporte)

7.5 **En caso de existir la observación nacional**

7.5.1 ¿Realizaron los organismos nacionales relacionados con la observación electoral algún tipo de recomendación sobre el proceso electoral para las dos últimas elecciones nacionales? En caso afirmativo, informar los puntos relevantes de las recomendaciones.

- **Elecciones referendo del 7 de octubre de 2007**

Referendo sobre el Tratado de libre comercio (TLC) entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos.

El investigador Iván Anselmo Acuña Chaverri, realizó un interesante estudio desarrollado en el marco de la acreditación del Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales por parte del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) como grupo habilitado para realizar observación electoral. El Colegio participó en el referéndum del 2007 y en las elecciones nacionales del 2010 con estudiantes universitarios desplegados en distintos cantones del país. Los resultados de este trabajo corresponden únicamente a la recopilación de datos de este autor.

El trabajo se denominó *La observación electoral como iniciativa ciudadana: Alajuelita en el Referéndum 2007 y las elecciones nacionales del 2010* y se basa en una hipótesis que plantea lo siguiente: en zonas populosas urbanas, donde existen condiciones socioeconómicas medias o bajas, desigualdad en cierto aspecto al acceso de servicios, necesidades básicas insatisfechas, entre otros; existen mayores oportunidades para observar prácticas que podrían rayar en la ilegalidad, de cara a la transparencia de las elecciones y el cumplimiento de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos. Esto porque se potencian las posibilidades para que grupos políticos intenten aprovecharse de las personas a raíz de las características antes descritas (Maiz, 1994 y 1996).

El estudio no arrojó situaciones manifiestas que comprometieran el voto de los ciudadanos. Además, la elección de Alajuelita como cantón a observar introduce variables que no solo apuntan a las prácticas fuera de la ley. Cabe recordar que la observación electoral es un ejercicio de participación y no de vigilancia. La elección de Alajuelita se da para demostrar la educación en torno al voto, para notar la preparación de los actores del organismo electoral, el comportamiento alrededor de la jornada electoral, la preparación de los partidos políticos, entre otros. Es decir, es un intento

por demostrar y registrar datos que no se están recolectando.⁸⁰

7.6. Sitio Web.

7.6.1 ¿Cuenta el organismo electoral un sitio Web oficial? ¿Y el organismo que otorga los documentos que acreditan identidad? De tener un sitio web, por favor indique su/s dirección/es electrónica/s completa/s e inserte una captura de imagen de la página de inicio.

El TSE cuenta con portal propio en la siguiente dirección: <http://www.tse.go.cr/>



7.6.2 Marque con una cruz en el siguiente cuadro el tipo de información que se encuentra disponible en cada uno de los organismos antes indicados.

Información	Organismo Electoral	Organismo de Documentación
Organigrama de autoridades y funcionarios y sus datos de contacto	X	X
Resultados electorales de las últimas elecciones	X	
Estadísticas sobre registro de nacimiento /documentación		X
Materiales de capacitación y orientación al elector / habitante	X	X
Canales para la realización de denuncias online con sus correspondientes	X	X

⁸⁰ Acuña Chaverri, Iván Anselmo. *La observación electoral como iniciativa ciudadana: Alajuelita en el Referéndum 2007 y las elecciones nacionales del 2010*, publicado en la Revista de Ciencias Sociales. Universidad de Costa Rica, 130: 145-160 / 2010 (IV).

respuestas		
Normativa, proyectos de reglamentos y de otras disposiciones de carácter general	X	X
Gestión Administrativa (Trámites, seguimiento de los mismos, solicitud de turnos, etc.)	X	X
Presupuesto, ejecución del gasto		
Campañas de información (como cronogramas, programas de sensibilización, convocatorias, etc.)	X	X
Registro Electoral: ¿Puede consultarse el padrón?	X	
Registro Electoral: ¿Puede solicitarse rectificaciones o modificaciones?		
Vinculación con organismo articulado en materia electoral/ identificación	X	X

8 Sensibilización y Participación ciudadana - Participación de la sociedad civil y sus organizaciones en la promoción de procesos electorales transparentes y que garanticen el derecho al ejercicio del voto.

8.1 ¿Se han desarrollado en las dos últimas elecciones nacionales, por parte del Estado, campañas de educación electoral y de promoción de la participación en los procesos electorales? De existir, por favor, descríbalas indicando qué organismos las desarrollaron, en qué períodos y su contenido fundamental.

Si se han desarrollado campañas de educación cívica dirigidas a la concientización del ciudadano a ejercer el derecho al voto y su importancia para el fortalecimiento de la democracia y a combatir el abstencionismo, en virtud que durante las tres últimas elecciones éste ha venido en crecimiento. Igualmente las campañas están dirigidas a que el ciudadano consulte por su domicilio electoral mediante cualquiera de los siguientes sitios: a) página en el sitio del TSE; b) el número telefónico gratuito 1020, y c) mediante mensajería de teléfono celular.

En la página virtual se puede consultar la cejilla *Elecciones* y consultar *Dónde votar*, en inglés y español, por número de cédula. También tiene el *Boletín Info Tiquicia*, con información para personas que residen en el extranjero. Por el número 1020, digitando el número de cédula, le informa el nombre completo, la provincia, el cantón y el distrito electoral donde corresponde votar, igualmente puede ser atendido por un agente Y faltando unos días antes de las elecciones el TSE envía a las personas con teléfono móvil un mensaje de texto con la información de su lugar de votación.

Desde la creación del Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED), se han fortalecido las campañas y la creación de materiales didácticos los cuales son subidos en el espacio de la página web del Organismos electoral. El IFED también tiene sus páginas en redes sociales Facebook, Twitter y You tube.

8.2 ¿Qué roles pueden desarrollar los ciudadanos en el proceso electoral?
¿Participan como autoridades de mesa, fiscales, personeros, o tienen algún tipo de rol formal dentro del proceso? De contar con un rol, descríballo e indique si son funciones obligatorias, optativas y cómo se percibe, en general, esta función entre los ciudadanos.

En Costa Rica, el proceso electoral está en manos de los ciudadanos que, a través de sus partidos políticos, son asignados en las juntas electorales. Las juntas electorales son de dos tipos: cantonales y receptoras de votos. Las Juntas cantonales tienen su esfera de acción en el cantón en el cual se designan y las juntas receptoras de votos (JRV) en el distrito que le corresponde y en los centros de votación asignados. Siendo un punto central en el proceso electoral el CE dedica buena parte de su normativa a establecer sus derechos, funciones y deberes, de la siguiente manera:

Según el artículo 30, del Código electoral las juntas electorales serán juntas cantonales, una en cada cantón, y juntas receptoras de votos, tantas como llegue a establecer el Tribunal para cada elección en cada distrito electoral, de acuerdo con este Código. El Tribunal también reglamentará la instalación de las juntas receptoras de votos, para permitir el sufragio de los privados de libertad y de los ciudadanos costarricenses en el extranjero.

El cargo de miembro de las juntas electorales es honorífico y obligatorio; con la salvedad del artículo 32 de este Código, lleva adscrita inmunidad; por ello, desde el nombramiento hasta la declaratoria de elección correspondiente, no podrá detenerse a ningún miembro de la junta, excepto si media orden escrita de un juez competente o en caso de haber sido sorprendido por la autoridad en flagrante delito. Igual protección tendrá el elector durante el día de las elecciones.

Por ser las juntas organismos electorales, sus miembros son declaraos funcionarios públicos en el ejercicio del cargo.

El Código Electoral en el artículo 31 establece los requisitos para integrar las juntas electorales, los cuales e limitan a exigir: a) Ser ciudadano en ejercicio; b) No tener motivo de impedimento legal y c) Saber leer y escribir.

El TSE nombra a los integrantes de las juntas cantonales y, a propuesta de estas, a los de las juntas receptoras de votos. Para nombrar a los integrantes se tomarán en cuenta las propuestas hechas por los partidos políticos interesados, según lo regulado en este Código y ninguna persona podrá ser nombrada como integrante de más de una junta electoral en una misma elección.

Además, el Tribunal podrá sustituir del cargo, sin trámite alguno, a cualquiera de los integrantes designados originalmente en caso de fallecimiento o imposibilidad justificada para ejercer el cargo. También, podrá sustituir a las personas que no reúnan alguno de los requisitos anteriores, estén incluidas dentro de las prohibiciones señaladas en este Código o incumplan los deberes de su cargo.

La junta cantonal correspondiente, por excepción y únicamente por el día de las elecciones, está facultada para remover o sustituir a alguno de los integrantes de la junta receptora de votos, de conocer algún hecho que imposibilite el ejercicio del cargo por parte del integrante, acto que razonará y comunicará de inmediato al Tribunal.

El Tribunal procura que los integrantes de las juntas electorales sean electores del mismo cantón donde deban desempeñar sus funciones, a fin de facilitarles la

emisión del voto.

Respeto del ejercicio del cargo el artículo 32 del Código, establece que el cargo de integrante de las juntas electorales es honorífico y obligatorio y que los integrantes de las juntas electorales deberán actuar con absoluta imparcialidad y acatar solamente el ordenamiento electoral y las instrucciones del TSE y de los asesores electorales, sin atender, en el ejercicio de sus funciones, la circunstancia de que un partido político los haya propuesto.

La asistencia a las sesiones de las juntas electorales es obligatoria. El integrante de la junta remiso será conducido por la fuerza pública para que cumpla sus funciones, a petición de alguno de sus compañeros, del asesor electoral o del representante de cualquier partido político, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley.

Sobre los miembros suplentes de las juntas electorales, el artículo 33 señala que cada uno de los miembros de las juntas electorales podrá contar con uno o dos suplentes, a fin de llenar sus ausencias temporales. Los partidos políticos que participen en los procesos electorales, sea a escala nacional, provincial o cantonal, tendrán la oportunidad de proponer a los miembros suplentes de las juntas electorales de su interés, cuyo nombramiento realizará el TSE. Dichas suplencias estarán sometidas, en lo conducente, a las mismas disposiciones establecidas para los miembros propietarios. Con las suplencias deberá procederse igual que al designar, admitir y juramentar a los propietarios. Perderá el derecho de proponer candidatos a las juntas, el partido político que, aunque se encuentre inscrito a escala nacional, provincial o cantonal, no inscriba oportunamente a sus candidatos a cargos de elección popular.

Los integrantes de las juntas electorales podrán ser sustituidos cuando el delegado designado originalmente no pueda ejercer el cargo por muerte o cualquier otra causa justificada, a juicio del TSE o de la junta cantonal, según el caso. El partido correspondiente o, en su defecto, el Tribunal propondrá un nuevo integrante para sustituir al integrante que no pudo ejercer el cargo.

Una vez vencido el período de juramentaciones a que se refiere el artículo 38 de este Código, los partidos no podrán proponer nuevas sustituciones.⁸¹

Con relación a las atribuciones de las juntas cantonales, el artículo 36 señala las siguientes:

- a) Proponer al TSE los nombres de los miembros de las juntas receptoras de votos de su cantón. El Tribunal deberá realizar los nombramientos a más tardar dentro de los quince días posteriores al recibo de la propuesta.
- b) Coordinar sus actividades con la Dirección del Registro Electoral.
- c) Acondicionar los recintos electorales atendiendo las directrices de la Dirección del Registro Electoral.
- d) Recibir la documentación y los materiales electorales de la Dirección del Registro Electoral y distribuir a las juntas receptoras de votos.
- e) Entregar a la Dirección del Registro Electoral la documentación y los materiales electorales que reciba de las juntas receptoras de votos.
- f) Cualquier otra que determine la ley o disponga el Tribunal.

Las juntas cantonales estarán integradas por un elector propuesto por cada

⁸¹ Código Electoral de Costa Rica.

uno de los partidos políticos participantes en la elección con candidaturas inscritas en esa circunscripción, según el artículo 37 del CE.

También se establece que tres meses antes de una elección y por medio de la presidencia del comité ejecutivo superior del partido o del presidente del comité ejecutivo de la asamblea de cantón, cada partido político comunicará, por escrito, al TSE los nombres de sus proposiciones para propietarios y suplentes del respectivo cantón. Si no lo hace, perderá todo derecho a proponer miembros en la respectiva junta.

Dentro de los tres días posteriores al vencimiento de ese término, el Tribunal se pronunciará sobre las designaciones de las personas propuestas. Si alguna de las propuestas no está conforme a derecho, lo comunicará al partido para la sustitución correspondiente, y publicará en el diario oficial La Gaceta el acuerdo en el que declara integradas las juntas cantonales, siguiendo el mismo orden de la División territorial electoral.

Las atribuciones de las Juntas Receptoras de Votos, se resumen en:

- a) Recibir y revisar la documentación y los materiales electorales, y comunicar de inmediato al Tribunal o al asesor electoral, del respectivo cantón, cualquier faltante o irregularidad encontrada.
- b) Confeccionar las actas de apertura y cierre de la votación.
- c) Recibir el voto de los electores y resolver cualquier incidencia que se presente al respecto.
- d) Extender las certificaciones del número de votos emitidos en cualquier momento en que así lo solicite un fiscal de partido debidamente acreditado, sin exceder de tres por partido; las certificaciones serán firmadas por el presidente y el secretario.
- e) Escrutar preliminarmente los votos recibidos y computar por separado los emitidos a favor de cada partido.
- f) Comunicar al Tribunal, a la brevedad posible, el resultado de la votación por los medios que este disponga.
- g) Entregar a la junta cantonal o a quien el Tribunal indique, la documentación electoral y los materiales sobrantes, una vez cerrada el acta final de votación.
- h) Cualquier otra que determine la ley o disponga el Tribunal.

Art. 41. Integración Sobre la integración de las juntas receptoras de votos, el artículo 41 del CE, indica que estarán formadas al menos por tres personas y sus respectivos suplentes.

Cada partido (*inscrito a escala nacional*)* que participe en la elección con candidaturas inscritas podrá proponer a un elector para cada junta, así como el suplente respectivo. Para ello, dos meses naturales antes de una elección, cada partido comunicará a la respectiva junta cantonal, por escrito y por medio del presidente del organismo superior del partido o del presidente del comité ejecutivo de la asamblea de cantón, los nombres de los delegados propietarios y suplentes. El partido renuente en hacer esa proposición perderá todo derecho a proponer miembros para la junta respectiva.

Dentro de los tres días naturales siguientes al vencimiento del término dicho, la junta cantonal respectiva acogerá necesariamente las designaciones que se hayan hecho y publicará el acuerdo en el que se declaren integradas las juntas receptoras de su cantón, siguiendo el orden de la División territorial electoral.

Si la junta cantonal no envía la propuesta de integración de las juntas receptoras en el plazo indicado, o si la envía incompleta, el Tribunal nombrará directamente a las personas que sean necesarias para que las juntas receptoras de votos estén debidamente integradas al menos por tres personas. El Tribunal estimulará el servicio voluntario de los ciudadanos en las juntas receptoras de votos.

El Tribunal reglamentará el procedimiento para reclutar a los miembros de las juntas y para realizar dichas designaciones.⁸²

8.3 ¿Hay OSC que trabajen en la vinculación específica entre acceso a la identidad civil y al ejercicio del voto? Describa sus principales líneas de acción y datos de contacto. Si estas organizaciones han desarrollado campañas y programas específicos en las dos últimas elecciones nacionales, por favor, descríbalas como se solicita para el caso de las estatales, en el punto 8.1

No hay organizaciones conocidas que desarrollen campañas en forma paralela al TSE.

9 Evaluación de la vinculación entre identidad civil y derecho al voto

9.1 En este apartado se solicita que, en función de los hallazgos realizados en la producción del presente informe, el consultor a cargo, aporte sus puntos de vista en la evaluación del sistema electoral y su vinculación con el sistema de identificación analizados. Los aportes realizados se entenderán sostenidos por la información desarrollada. Se solicita que este apartado no exceda las 3 (tres) carillas de extensión.

El sistema electoral costarricense ha operado de la misma manera desde la aprobación de la Constitución Política de 1949, abonándole la forma directa y universal de elección de candidatos, mediante el sistema de partidos políticos, y abolió el viejo sistema en el que la terna de candidatos designados eran escogidos, en forma indirecta, por el congreso de la República.

A través de este tiempo el sistema ha demostrado su robustez y, en el caso de las elecciones presidenciales, solo en una ocasión se ha tenido que acudir a una segunda ronda dado el bajo umbral del 40%, para obtener la mayoría relativa, con el cual los partidos políticos y la ciudadanía parecen sentirse cómodos, no existiendo ninguna propuesta en la corriente legislativa para realizar una reforma electoral.

Sin embargo, es distinto respecto del sistema que se utiliza para elegir las autoridades legislativas y municipales, con el que algunos partidos políticos y ciudadanos se perciben más incómodos; reflejo de ello es la cantidad de propuestas de reforma que están haciendo fila en la Asamblea Legislativa.

Si bien la forma corresponde a los sistemas de representación proporcional, respecto de la aplicación del cociente, su aplicación en el sub cociente, aplicación única según la legislación electoral comparada, se torna una distorsión debido a la proporcionalidad parcialmente imperfecta, pues usualmente, son los dos primeros partidos los que poseen un mayor cifra de residuo del sub cociente y, por tanto, logran traducir o convertir esos votos en escaños, dejando por fuera a los partidos políticos más pequeños, quedándose éstos sin representación en el órgano legislativo y los concejos municipales.

Otro de los temas que no ha sido tan ampliamente discutido es la elección de

⁸² Íbidem.

candidatos independientes y el voto preferente, o sea la votación por listas abiertas o semi abiertas, lo que vendría a eliminar las listas cerradas y bloqueadas. Buena parte de la ciudadanía muestra insatisfacción porque no puede elegir a un candidato de su preferencia o le “imponen” nombres que no siempre llenan sus expectativas. En la reforma del código electoral del 2009, la Asamblea Legislativa no consideró la posibilidad de brindar otras opciones alegando, argumento que también tiene el Órgano electoral, que debilitaría el sistema de partidos políticos y no permitiría la gobernabilidad. La Asamblea tampoco consideró una propuesta del TSE para que, a nivel municipal, pudieran participar representantes de organizaciones sociales en las elecciones, reduciendo así los requisitos y sobre todo, saliéndose del esquema tradicional del sistema de partidos políticos.

Por otra parte, un tema que podría dar salidas alternativas a la negación de las listas abiertas o las candidaturas independientes, es la revisión de las circunscripciones electorales. En este momento las siete provincias constituyen las circunscripciones electorales, en las que se reparten los escaños de los diputados, en forma proporcional al número de electores de cada provincia. Algunas propuestas se enfocan a un rediseño de las circunscripciones electorales de manera tal que, combinado con la eliminación del sub cociente, permita un sistema proporcional directo y más justo que refleje mejor la composición y representación de la cantidad de partidos políticos.

Finalmente, un tema que por algún momento se propuso de parte de la Comisión Presidencial sobre Gobernabilidad Democrática, creada por la Presidente de la República, que a través de su Informe⁸³ realizó un conjunto de recomendaciones algunas de ellas sobre el sistema electoral, por ejemplo cambiar el régimen presidencialista por uno semi presidencialista y el aumento de la cantidad de diputados.

Respecto del primer tema propuso: en las recomendaciones 8 y 9 establecen lo siguiente: **R8** “Para mantener el equilibrio entre ambos poderes, el Presidente, si lo considerara conveniente, como respuesta al voto de censura, podrá solicitar al Tribunal Supremo de Elecciones que convoque a elecciones legislativas anticipadas. El TSE deberá convocarlas para el octavo o noveno domingos siguientes. En caso de elecciones anticipadas, los Ministros podrán ejercer sus funciones hasta su efectiva sustitución y los diputados se mantendrán en sus cargos hasta su juramentación y serán sustituidos por los Diputados electos para el resto del período legislativo. **R9**. La facultad del Presidente de la República de solicitar al TSE la convocatoria anticipada de elecciones legislativas podrá ejercerla razonadamente, cuando considere que la labor legislativa es ineficaz o que entorpece la marcha del país.”⁸⁴

En cuanto a la integración de la Asamblea y su calidad propuso en la recomendación 28 solicitan: “Adicionar a las listas provinciales una lista de diputados nacionales, que será igual para todo el país, con una visión más centrada en los asuntos de conjunto, llevando el número total de diputados entre 81 y 87, para un total de 24 a 30 diputados de lista nacional.”⁸⁵ Esta segunda propuesta, como era de esperar, generó más detractores que defensores de la idea, especialmente por la percepción ciudadana sobre el trabajo del Órgano legislativo.

9.2 Tras la realización del presente informe ¿Cuáles son, a su criterio, las

⁸³ El Informe se denominó: *Propuestas para fortalecer la funcionalidad y calidad de la democracia costarricense*.

⁸⁴ Informe Comisión Presidencial sobre Gobernabilidad Democrática

⁸⁵ *Íbidem*.

principales fortalezas del sistema electoral y de identificación de su país, considerando especialmente, los mecanismos que los vinculan en el marco de los procesos electorales?

La principal fortaleza del sistema es que todo se encuentra centralizado y existe un único operador de las actividades civiles y electorales. El ciudadano realiza un solo trámite, presentándose a solicitar la cédula de identificación, por primera vez, y a partir de allí queda inscrito electoralmente, y sólo tiene que renovar su cédula cada 10 años, para actualizar sus datos y su foto. La misma Institución realiza las funciones de inscripción, inclusión en el Registro Electoral y en el Padrón Electoral, siendo todo este trámite de forma gratuita, incluyendo la emisión de la cédula, cuantas veces sea necesario.

Otra de las fortalezas, alabada por otros países, es que se cuenta con un mismo y único número de identificación, el que se posee desde que la persona es inscrita en el registro civil, que no varía en toda su vida, y sirve para todas las actos civiles y electorales, incluyendo la licencia de conducir, el pasaporte, el carné del seguro, tarjeta de identificación de menores (TIM), entre otros.

Una tercera fortaleza es que se cuenta con un sistema de voto domiciliario, por lo que los electores tienen los centros de votación muy cercanos, prácticamente sus barrios y alrededor de los centros de residencia.

Una cuarta fortaleza consiste en la elección por mayoría relativa y la barrera del 40% de los votos válidos para la elección del presidente, lo que facilita que éste sea electo en una primera ronda, teniendo una economía procesal y presupuestal, pues, a pesar del abstencionismo en alza, en las últimas elecciones desde 1949, se ha podido conocer el nombre del mandatario sin mayor problema, salvo la excepción del año 2002, que requirió de una segunda vuelta. Ello también evita que los partidos ingresen a la contienda para ocupar un espacio que luego negocian en la segunda ronda, como ocurre en otros países, volviendo el sistema legislativo menos administrable.

9.3 ¿Cuáles son las principales debilidades de los mismos?

Una primera debilidad, ya mencionada, es el sistema de sub cociente que se utiliza para elegir a los diputados y concejales municipales, que facilita o refuerza la tendencia del bipartidismo, en caso que los dos primeros partidos obtengan un residuo mayor superior al de los otros partidos y, aunque estos podrían ingresar en la disputa, no obtengan suficientes votos y por tanto la capacidad de desplazar a los dos primeros, obtener curules y verse representados. Este mecanismo, obliga a los partidos políticos, especialmente, pequeños o emergentes, a movilizar a sus electores y concentrarlos para obtener más votos en determinados distritos electorales, movilización que no está prohibida en la legislación costarricense.

Otra circunstancia corresponde a las listas bloqueadas y cerradas para la elección de diputados y concejales, las cuales permiten votar pero no elegir. El elector se ve obligado a votar una lista que en su mayoría de veces desconoce o conoce a unos pocos candidatos a diputados y/o concejales y le gustaría elegir también a otros candidatos de terceros partidos. Los temores de algunas instituciones, entre ellas los movimientos de mujeres y el propio organismo electoral, es que se rompa la representación paritaria y alterna que obliga ahora el nuevo Código Electoral, tesis que en la práctica ha constituido un mito, pues la mayoría de las listas para puestos de elección pública de casi todos los partidos políticos son encabezadas por hombres y, por tanto, en caso de elegir un solo candidato o en número impar, ingresan más

hombres que mujeres, así demostrado por la relación hombres-mujeres de la órgano legislativo y los concejos municipales, entes estos últimos donde las diferencias de la relación es mayor.

No se percibe ninguna debilidad entre el documento de identificación y el vínculo con el proceso electoral.

- 9.4** Identifique 2 (dos) “buenas prácticas” en cada uno de los sistemas, que hagan a la garantía del derecho a la identidad y al derecho del ejercicio del voto.

El TSE, a través de sus dependencias, va en búsqueda del ciudadano para facilitar la emisión del documento mediante los programas en las instituciones de educación secundaria, para los menores de 18 años que están a punto de cumplirlos, y las unidades móviles que recorren el país en aquellos lugares en los que no existe una oficina regional cercana.

Otra buena práctica es contar con el apoyo de las instituciones eclesiásticas, en el caso de los nacimientos, y matrimonios; los Registradores Auxiliares del Departamento Civil y los Tesoreros de las Juntas de Protección Social, en el caso de las defunciones, para tramitar algunos actos civiles.

- 9.5** ¿Considera que el marco normativo vigente garantiza estos dos derechos por separado y su vinculación en el marco de los procesos electorales? Considere aquí señalar si las garantías son mínimas, si su país ha realizado avances que usted considere importantes en este sentido dentro del período de estudio.

- 9.6** Si lo desea, realice aquí los comentarios generales que considere pertinentes y que no estén incluidos en los puntos anteriores.

Como consideración final, el marco normativo vigente garantiza los derechos ciudadanos de la identificación y participación en el proceso electoral, gracias a la fortaleza de pertenecer a un mismo organismo pero bicéfalo respecto de la materia civil y registral. El proceso, como mecánica organizativa de la democracia ciudadana, se ha venido perfeccionando en los últimos sesenta y cuatro años, desde que se promulgó la Constitución Política de 1949, en el que se otorgó la potestad soberana al Tribunal Supremo de Elecciones de dotar de identidad, inscribir civil y electoralmente a los ciudadanos, organizar el proceso electoral y pronunciarse respecto de las resoluciones de manera integral, centralizada y única.

Los últimos avances de paridad y alternancia en los puestos de elección popular para las mujeres, dotar de identificación obligatoria a los menores de edad entre los 12 y 18 años y la reciente creación del IFED y los programas de Educación Cívica, incorporados como materia obligatoria de los programas educativos del Ministerio de Educación Pública, son fundamentales para la vida en democracia representativa.

El paso siguiente deberá ser el fortalecimiento de la transparencia en los procesos electorales y a lo interno de los partidos políticos sobre el gasto de la deuda pública, medidas que se vienen efectuando gracias a la aprobación del Código Electoral remozado en el año 2009. Igualmente, el Tribunal Supremo de Elecciones deberá doblegar esfuerzos para combatir el abstencionismo creciente y para entusiasmar a una población desencantada del activismo político, procurando así una democracia más participativa.

ANEXO I

Solicitud de acceso a la información pública al organismo electoral y su respuesta



De: Hector Enrique Fernandez Masis [hfernandez@tse.go.cr]

Enviado el: miércoles, 13 de noviembre de 2013 05:45 p.m.

Para: archive@racsa.co.cr

Asunto: RE: Solicitud de información

Hola Andrés:

Un gusto poder saludarte. Voy a hacer el estudio correspondiente para responder tu nota. Te adelanto que en las dos últimas elecciones no recuerdo haber tramitado denuncias o casos por esos motivos, pero de toda suerte tenemos una base de datos con las denuncias recibidas y tramitadas, vamos a revisarla para contestarte.

Un abrazo

De: archive@racsa.co.cr [<mailto:archive@racsa.co.cr>]

Enviado el: miércoles, 13 de noviembre de 2013 09:36 a.m.

Para: Hector Enrique Fernandez Masis

Asunto: RV: Solicitud de información

Saludos Héctor

Te estoy molestando para solicitarte una información para un estudio que estamos desarrollando en Costa Rica Íntegra o la orientación de donde obtenerla.

Muchas gracias

Un abrazo

Andrés Araya Montezuma

ANEXO II

Recomendaciones

✓ **Asuntos Internos: La Modernización**

La Misión observó que existen márgenes de mejoramiento en la modernización informática y tecnológica del TSE, que redundarían en procesos más ágiles, eficientes y confiables.

Uno de los campos en donde es evidente la escasa actualización tecnológica del TSE es el de cartografía electoral. La cartografía con la que cuenta actualmente el TSE, y que se encuentra en soporte físico, carece de la necesaria digitalización de datos, los cuales no siempre están actualizados y, en algunos casos, resultan inexistentes.

✓ **Participación de Jóvenes en Contendas Electorales**

El TSE está en posición de implementar programas y campañas de educación cívica que se lleven a cabo en cooperación con otros actores, incluyendo el sector público y organismos educativos, actores de la sociedad civil y organizaciones de carácter internacional. Para tal efecto, es importante ampliar y fortalecer las alianzas existentes en materia de capacitación y educación cívica con actores como el Ministerio de Educación Pública, la Fundación Omar Dengo, la Universidad de Costa Rica, y la Universidad Estatal a Distancia. La ampliación de esta red de alianzas se hace aún más posible en el contexto de la creación del Instituto de Fomento a la Educación Democrática (IFED), que permite al TSE posicionarse como receptor de fondos de apoyo internacional para proyectos destinados a incrementar la participación cívico-electoral. En este sentido, vale resaltar la importancia de la formulación de un plan estratégico del IFED para consolidar más efectivamente los recursos humanos e institucionales para el diseño, presentación, e implementación de proyectos en áreas tanto rurales como urbanas del territorio nacional.

✓ **Reformas Legislativas: Integración de las JRVs**

La integración de las JRVs tiene hoy en día, y fruto de una larga tradición, un carácter

partidista. En otros términos, los miembros de las JRVs son militantes o simpatizantes de los partidos que compiten en la contienda: la presencia cruzada de estos militantes asegura la transparencia del acto. Ese modelo funcionó adecuadamente en el contexto bipartidista de Costa Rica y mientras las organizaciones mantenían un arraigo profundo en la sociedad, que se reflejaba en la solidez de las lealtades partidarias y los elevados niveles de participación electoral.

De manera no menos importante, el trabajo de capacitación a los integrantes de las JRVs por parte del TSE se vio debilitado por la dificultad de los partidos políticos en asegurar la completa participación de los miembros de las JRVs, lo que constituyó un riesgo para la buena marcha del proceso. Este hecho se acentúa todavía más cuando, como sucede ahora, las JRVs tienen la palabra final de la elección, excepción hecha de los casos establecidos en la norma. A menos de una semana de la votación, menos de la mitad de los integrantes de las JRVs habían sido juramentados o habían recibido la capacitación necesaria. En ciertas provincias, dicho porcentaje era incluso inferior a sólo unos días de los comicios.

Es muy probable que el cambio descrito en las condiciones políticas tenga rasgos estructurales y, por lo tanto, autorice a buscar pistas de reflexión novedosas para encarar el problema.

Por el momento, el TSE introdujo la figura de los “asistentes electorales” para poder suplir las ausencias.

✓ **Reformas Legislativas: Financiamiento y Gastos de Campaña**

Los cambios legales aplicados en 2009 introdujeron avances que deben reconocerse: permitieron un mejor control del financiamiento privado, se abrió la posibilidad del adelanto de recursos, colaboró con la transparencia del sistema y se avanzó a partir del reconocimiento de los problemas experimentados en las dos elecciones previas. Convendría explorar el establecimiento de topes a las contribuciones privadas, como sucede en la mayoría de los países, como un mecanismo que ayude a preservar aún más la independencia de los partidos frente a los intereses privados. El sistema de financiamiento público debiera revisarse a fin de que resulte más equitativo.

✓ **Reformas Legislativas: Reducir el Tiempo de Impugnación**

Actualmente el Código Electoral prevé un plazo de hasta tres días para que un partido formule impugnaciones a una mesa. Se trata de un plazo probablemente excesivo y de un factor de incertidumbre, pues implica que las impugnaciones pueden producirse después de que el TSE ha concluido con la transmisión de resultados preliminares, con una cobertura superior a 90%, y dado inicio al cómputo definitivo. Si la legislación desea preservar la posibilidad de presentar una impugnación después de cerrada la jornada electoral –y que en muchos países suele ser el momento último para impugnar un resultado ante la misma JRV- convendría estudiar la reducción de ese plazo para que este mecanismo no se convierta en un instrumento de desestabilización del proceso electoral.

• **Elecciones Municipales del 5 de diciembre de 2010**

La Misión, respondiendo a la invitación del Tribunal, observó por primera vez las elecciones municipales en Costa Rica y celebra la eficacia de la organización electoral con la incorporación de significativas innovaciones tecnológicas, así como la rápida transmisión y publicación de los resultados.

La MOE/OEA en el marco de su labor de observación, recomendó:

1.- Considerar la unificación, en un futuro, del sistema de financiamiento público que existe a nivel nacional al orden local para hacer más equitativo este importante logro del sistema electoral costarricense, particularmente en apoyo de los partidos pequeños.

2.- Fomentar la concientización ciudadana sobre el rol y la importancia de los gobiernos locales, tarea que deben desarrollar las colectividades políticas, como pilares fundamentales de la democracia y el Tribunal Supremo Electoral, tanto en época de elecciones así como entre ciclos electorales.

3.- Aplicar las provisiones sobre espacios publicitarios concedidos al TSE en la Ley de Radio y hacer las reformas legislativas que se consideren necesarias para brindar mayores oportunidades publicitarias y difusión institucional a los partidos políticos.